



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de
violencia

**Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Reategui Salazar, Leslie Anahí

Tutor:

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Leslie Anahí Reategui Salazar, con cédula de ciudadanía 060490416-9, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: “**Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de octubre del 2024



Leslie Anahí Reategui Salazar

C.I.: 060490416-9

AUTORA



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de agosto de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **REATEGUI SALAZAR LESLIE ANAHI** con CC: **0604904169**, de la carrera Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. **“Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia”**. Presentado por la señorita estudiante, **Leslie Anahí Reategui Salazar** con C.I. **060490416-9**, bajo la tutoría de **Abg. Wendy Pilar Romero Noboa. Mgs**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 19 del mes de diciembre del 2024.

Abg. Nelson Francisco Freire Sánchez. Mgs

Presidente del Tribunal de Grado



Firma

Abg. Ana Belén Sánchez Benalcázar. Mgs

Miembro del Tribunal de Grado



Firma

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Miembro del Tribunal de Grado



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, REATEGUI **SALAZAR LESLIE ANAHI** con CC: **0604904169**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia**", cumple con el **6 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de octubre de 2024

MgS. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación se lo dedico a Dios y a mi Virgen Auxiliadora, por ser quienes me brindaron esta vida y bajo sus mantos me han cubierto siempre; sobre todo a mis padres, por ser mis pilares fundamentales en este sendero de cumplir mi sueño, por guiarme con su amor y apoyo incondicional en este camino de profesionalismo. A mis hermanos, por ser mis compañeros de aventuras y locuras, y recordarme que nunca estaré sola, y a mis abuelitos, cuyo amor y sabiduría han sido una luz guía en mi vida; sus historias, experiencias y enseñanzas han dejado una huella en mí.

Los amo y admiro tanto, un agradecimiento profundo por creer en mí.

Leslie Anahí Reategui Salazar

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi virgen Auxiliadora por guiar mis pasos, por brindarme salud, por darme la oportunidad de vivir y disfrutar con personas que amo y me aman.

A mis padres Verónica y César, cuya inquebrantable fe en mis capacidades, amor incondicional y constante apoyo han sido el motor que me ha impulsado a lo largo de este camino, reconociendo que cada página escrita lleva impresa la esencia de sus enseñanzas y valores. Gracias por ser los pilares de mi vida y por hacer de este sueño una realidad.

A mis hermanos Karen, Vale y Emilio, cuya constante compañía, ánimo y apoyo han sido fundamentales en mi vida; gracias por estar siempre a mi lado, compartir alegrías y desafíos, y por brindarme su comprensión y consejos en los momentos más difíciles.

A mis abuelitos, Marco y Alicia quienes, con su sabiduría y constantes palabras de aliento para tener fe en mis capacidades, me han dado la fuerza para superar los desafíos y continuar adelante.

A mis amigos, Cami, Nany, Lucho, Andresito y Nage, cuyo apoyo y colaboración han sido invaluable a lo largo de este recorrido, por estar siempre dispuestos a compartir conocimientos, ofrecer palabras de ánimo y enfrentar juntos los desafíos académicos, su amistad y solidaridad han hecho de este viaje una experiencia enriquecedora y memorable.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencia Políticas y Administrativas, de manera especial a mi carrera de Derecho por acogerme durante estos 4 años, a mis profesores que fueron fuente aprendizaje y conocimientos para mi formación académica y personal

Leslie Anahí Reategui Salazar.

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3 OBJETIVOS.....	17
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS	21
2.2.1 UNIDAD I: DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD ..	21
2.2.2 UNIDAD II: FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CONTRA HOMBRES	26
2.2.3 UNIDAD III: MECANISMOS DE PROTECCIÓN LEGAL PARA HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	36
CAPÍTULO III.....	45
3. METODOLOGÍA.....	45
3.1 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	45
3.2 MÉTODOS.....	45

3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.4 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
CAPÍTULO IV.....	48
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
4.1 RESULTADOS.....	48
4.2 DISCUSIÓN.....	58
CAPÍTULO V.....	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
5.1 CONCLUSIONES.....	60
5.2 RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Masculinidad	30
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Características de masculinidad tradicional versus nuevas masculinidades.....	29
Figura 2. Reglas del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal	37
Figura 3. Tabla de resultados de entrevistas	55
Figura 4. Resultados de entrevista víctima de violencia.....	57

RESUMEN

La investigación titulada "Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia", analiza las desigualdades jurídicas y sociales que enfrentan los hombres víctimas de violencia. El objetivo principal es examinar la discriminación de género y el principio de igualdad mediante el estudio de normativa jurídica, doctrina y casos específicos para identificar los desafíos que enfrentan estos individuos. La metodología utilizada es cualitativa no experimental, con técnica de entrevistas a profesionales del derecho, víctimas masculinas y funcionarios del sistema de justicia en Riobamba, analizando los datos mediante inducción, análisis y síntesis. Los resultados principales revelan que, aunque existen marcos legales que promueven la igualdad, en la práctica, la protección legal se centra predominantemente en las mujeres, dejando a los hombres en desventaja y enfrentando estigmatización social y falta de reconocimiento como víctimas legítimas, lo que limita su acceso a medidas de protección y apoyo adecuado, perpetuando la impunidad de los agresores. Por lo tanto, se concluye que existe la necesidad de reconocer las particularidades de la violencia de género que afectan a los hombres y desarrollar políticas públicas y programas que aseguren una protección y apoyo adecuados para todas las víctimas de violencia, sin importar su género, recomendando además la creación de políticas y programas específicos, así como la capacitación continua de jueces y personal del sistema judicial para asegurar la aplicación equitativa de las leyes.

Palabras clave: Discriminación de género, Igualdad, Violencia de género, Hombres víctimas, Protección legal.

ABSTRACT

The research entitled “Gender Discrimination and the Principle of Equality in Cases of Male Victims of Violence” analyzes the legal and social inequalities faced by male victims of violence. The main objective is to examine gender discrimination and the principle of equality through the study of legal regulations, doctrine and specific cases to identify the challenges faced by these individuals. The methodology used is non-experimental qualitative, with the technique of interviewing legal professionals, male victims and officials of the justice system in Riobamba, analyzing the data through induction, analysis and synthesis. The main results reveal that, although there are legal frameworks that promote equality, in practice, legal protection is predominantly focused on women, leaving men at a disadvantage and facing social stigmatization and lack of recognition as legitimate victims, which limits their access to protection measures and adequate support, perpetuating the impunity of aggressors. Therefore, it is concluded that there is a need to recognize the particularities of gender violence that affect men and to develop public policies and programs that ensure adequate protection and support for all victims of violence, regardless of their gender, recommending the creation of specific policies and programs, as well as the continuous training of judges and judicial system personnel to ensure the equitable application of the laws.

Key words: Gender discrimination, Equality, Gender violence, Male victims, Legal protection.



Reviewed by:
Mg. Dario Javier Cutiopala Leon
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0604581066

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación corresponde a la discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia. La discriminación de género se visualiza desde los tratados internacionales como la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer, aquí se protege la integridad psicológica y física del género femenino, lo que pone en desventaja a hombres frente a la ley, asumiendo que estos no son víctimas de violencia; este tipo de tratados, convenios, pactos, entre otros, sirven para regular las leyes dentro de nuestro país incluyendo la constitución, iniciando la discriminación (Amaya-Tuarez et al., 2022).

Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce en su Art. 66 literal b, que a la letra establece “*Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (...)*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 26), a pesar de que existen leyes que prohíben la violencia y protegen a las víctimas, incluidas las víctimas masculinas, la percepción generalizada por la sociedad se mantiene en que la violencia intrafamiliar afecta principalmente a mujeres, sin embargo, el género masculino podría enfrentar dificultades en sus casos, y estos no sean investigados adecuadamente, y en consecuencia no puedan acceder a medidas de protección efectivas, como órdenes de restricción o asesoramiento legal adecuado.

En Ecuador, a pesar de promover la igualdad y sea un estado de derechos, es evidente la protección legal que existe contra la violencia enfocada a las mujeres, por lo que, deja en desventaja la violencia contra los hombres; el mismo que afronta una serie de desafíos que limita la efectividad de la respuesta legal y perpetua la impunidad de los agresores. Según Amaya-Yuarez et al., determinan que: en un estudio realizado durante el año 2020 hasta Julio del 2021, la Defensoría Pública de nuestro país ha determinado alrededor de 4 417 casos atendidos a víctimas masculinas de violencia intrafamiliar (2022). Esta situación se agrava en el hecho de que muchos hombres no denuncian por este tipo de violencia que sufren, debido a la falta de confianza en el sistema legal, la estigmatización y el temor a las represalias, lo que como consecuencia trae el riesgo a las víctimas que se mantenga dentro de un círculo de violencia.

El aspecto metodológico adopto un enfoque cualitativo para el desarrollo de la investigación, el mismo que permitirá analizar y obtener datos significativos a través de las diferentes estrategias metodológicas. En la investigación las estrategias a aplicar serán entrevistas a profesionales del derecho y víctimas masculinas que han sufrido violencia intrafamiliar, y así proporcionar datos específicos fundamentales para comprender la magnitud del problema y el tratamiento que reciben en comparación con los casos de mujeres víctimas, detectando la existencia la desigualdad en el acceso de justicia. Al igual se involucrará en la revisión jurídica doctrinal, revisión legal, como análisis comparativo bibliográfico, con la finalidad de revelar patrones de discriminación, estereotipos de género y barreras institucionales que impiden la existencia del principio de igualdad, que estos hombres accedan a la protección legal y a una respuesta adecuada por parte de las autoridades.

Esta investigación atrae el interés profesional, en especial a todos los campos que estén relacionados con la justicia, como lo son los abogados, jueces, trabajadores sociales, psicólogos o agentes de la ley; esto se da debido a que ellos pueden encontrarse consecuentemente con este tipo de casos de violencia intrafamiliar y discriminación de género, porque son los más propensos a tener un contacto directo con las realidades del sistema de justicia penal, ayudándoles a comprender mejor los desafíos y barreras que enfrentan las víctimas masculinas, y así dependiendo su cargo puedan tener mejor respuestas legales y sociales frente a estas situaciones.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; Estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

El estudio tuvo como fin identificar y analizar los aspectos de discriminación de género en el sistema de justicia penal ecuatoriano, específicamente en casos de hombres víctimas de violencia intrafamiliar, a la luz del principio de igualdad mediante el análisis de los artículos 155, 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la CRE, como el estudio jurídico y crítico de la legislación en materia de mecanismos de protección legal para hombres víctimas, y la realización de entrevistas a profesionales del derecho y víctimas masculinas. Los hallazgos sirvieron para proponer medidas que mejoren la efectividad del sistema legal en la protección de los derechos de los hombres en situaciones de violencia intrafamiliar.

1.1 Planteamiento del Problema

En Ecuador la persistencia de estereotipos de género y discriminación es un problema social sobre todo cuando la víctima es de género masculino; la violencia contra los hombres pasa a ser un fenómeno distinto por sus antecedentes históricos, es decir, que sus causas y consecuencias varían conforme al espacio que se presenta. Los hombres se encuentran estereotipados como el “género más fuerte”, esta concepción errónea puede provocar en los hombres víctimas de violencia a no denunciar por miedo y vergüenza, además por el desconocimiento legal y errada interpretación de ley sobre sus derechos (Amaya-Tuarez et al., 2022).

La no determinación de la violencia hacia los hombres crea una desigualdad ante la ley, donde los hombres víctimas no reciben el mismo trato, consideración y protección que las mujeres. En Ecuador no existe una ley que específicamente proteja al hombre como víctima en la violencia intrafamiliar, solamente a este se lo reconoce dentro de la categoría “miembro del núcleo familiar”, como lo establecen los Arts.155, 156,157 y 158 del COIP, donde no se puede diferenciar con exactitud la violencia de género en casos de violencia intrafamiliar, asumiendo que es la violencia que sufren las mujeres por parte de los hombres, siendo una

percepción y confusión de desigualdad ante la ley, ya que las leyes se enfocan más en la protección del género femenino (Ayol Gusñay & Mosquera Endara, 2022).

La atención y priorización de recursos destinados a casos de violencia contra mujeres, incluida la competencia para resolverlos en índole administrativa, no deben desviar la atención de los casos de violencia contra hombres. Todas las formas de violencia acorde al principio de igualdad, sin importar el género de las víctimas, deben ser conocidas y atendidas por la autoridad competente, a pesar de que la CRE en su Art.67 reconoce a:

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (CRE, 2008).

Las víctimas masculinas enfrentan barreras para obtener el apoyo y las medidas de protección necesaria, provocando consigo la negación de derechos legales, por la falta de sensibilización legal y apoyo institucional lo que perpetua el estigma asociado con la violencia masculina y dificultar la búsqueda de ayuda por parte de los hombres que la experimentan (Moore, 2021).

La falta de respuesta legal efectiva para abordar la violencia doméstica contra hombres, como se describe en el COIP de Ecuador, contribuye a la impunidad de los perpetradores (Art. 155, 156, 157 y 158 del COIP). Estos artículos del COIP definen el marco legal para abordar la violencia intrafamiliar y establecen medidas de protección para las víctimas, sin embargo, la falta de aplicación efectiva de estas disposiciones legales ha llevado a que muchos agresores no enfrenten consecuencias legales por sus acciones, lo que perpetúa el ciclo de abuso y aumenta el riesgo para las víctimas masculinas (Amaya-Tuarez et al., 2022).

Esta falta de acción legal también constituye una violación de los derechos de los hombres como se establece en la CRE en su artículo 66, a pesar de ello, la falta de reconocimiento de la violencia hacia los hombres como un problema significativo en la sociedad actual perpetúa la discriminación institucional y excluye a las víctimas masculinas de los servicios y apoyos disponibles para las mujeres en situaciones similares (Araujo Cuauro, 2021).

Además, la falta de recursos y atención legal específica para hombres víctimas de violencia intrafamiliar puede erosionar la confianza en el sistema legal y disuadir a las víctimas masculinas de buscar ayuda y protección legal. Esto crea un ciclo continuo de abuso, con los perpetradores sintiéndose impunes y las víctimas enfrentando un mayor riesgo de sufrir más violencia en el futuro (Torres Araque, 2023).

En Ecuador, la protección legal contra la violencia ha sido históricamente enfocada en las mujeres, dejando un vacío legislativo significativo en lo que respecta a la violencia contra los hombres. Esta carencia se traduce en una serie de desafíos que limitan la efectividad de la respuesta legal y perpetúan la impunidad de los perpetradores. La CRE y el COIP establecen el marco legal para la protección de los derechos humanos y la igualdad ante la

ley en Ecuador, sin embargo, la falta de leyes específicas y la escasa sensibilización entre los profesionales del sistema legal contribuyen a la desestimación y minimización de la violencia contra hombres, generando impunidad y perpetuando el ciclo de abuso. Esta situación se ve agravada por el hecho de que muchos hombres no denuncian los casos de violencia que enfrentan, debido a la falta de confianza en el sistema legal, la estigmatización y el temor a represalias (Cisne Llanga-Córdova et al., 2022).

1.2 Justificación

Este proyecto de investigación es de vital importancia, ya que aborda un problema social significativo en Ecuador: la discriminación de género en el sistema de justicia penal, específicamente en los casos de hombres víctimas de violencia intrafamiliar. La información obtenida es relevante para evaluar la efectividad de la respuesta legal a estos casos y para identificar las barreras y desafíos que enfrentan los hombres al buscar ayuda legal y acceder a medidas de protección adecuadas. Este proyecto proporciona datos concretos sobre la cantidad de casos de violencia intrafamiliar atendidos que involucran a víctimas masculinas, lo cual permitirá una comprensión más completa de la situación y facilitará la identificación de soluciones efectivas.

El proyecto abordó el problema de la discriminación de género en el sistema penal ecuatoriano, específicamente la falta de protección adecuada para hombres víctimas de violencia intrafamiliar, en contraste con las víctimas de género femenino. Esta situación perpetúa la impunidad de los agresores y aumenta el riesgo para las víctimas, quienes permanecen atrapadas en su círculo de violencia.

Investigar este tema fue esencial para abordar la falta de atención y recursos destinados a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, y para analizar la efectividad de las leyes y políticas vigentes en la protección de sus derechos. La investigación también tuvo como objetivo comprender las causas subyacentes de la baja tasa de denuncias por parte de los hombres y proponer soluciones que promuevan la confianza en el sistema legal y la búsqueda de ayuda por parte de las víctimas masculinas de violencia.

La relevancia de esta investigación radica en su contribución al cumplimiento de los principios de igualdad y protección de los derechos humanos en Ecuador. Al destacar las deficiencias en la respuesta legal a la violencia contra los hombres, se podrán impulsar cambios legislativos y políticas públicas que garanticen una protección equitativa para todas las víctimas, independientemente de su género. Esto contribuirá a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos sus ciudadanos.

Los principales beneficiarios de este proyecto de investigación son los hombres víctimas de violencia intrafamiliar, ya que el estudio busca identificar y analizar las barreras que enfrentan en el sistema legal y proponer medidas para mejorar su protección y acceso a la justicia. Asimismo, los profesionales del derecho podrán obtener una comprensión más amplia de los desafíos que enfrentan las víctimas masculinas, permitiéndoles adaptar sus respuestas legales de manera más efectiva. Esto contribuirá a sensibilizar a la sociedad sobre esta problemática y a promover la igualdad de género en el acceso a la justicia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la discriminación de género y el principio de igualdad mediante el estudio de normativa jurídica, doctrina y estudio de casos, para determinar los desafíos que enfrentan hombres víctimas de violencia.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar el principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal frente a casos de hombres víctimas de violencia.
- Realizar un estudio jurídico y crítico de la legislación en materia de mecanismos de protección legal para hombres víctimas de violencia
- Distinguir los desafíos de la violencia contra el hombre en relación al sistema de justicia penal.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Para el desarrollo de la investigación, titulado “Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia”, se consideró investigaciones similares, pero no iguales; las cuales sirvieron para crear una idea general y la determinación del planteamiento del problema, orientando el rumbo de la siguiente tesis, obteniendo como conclusiones significativas las siguientes:

A nivel local se ha considerado la investigación (Ayol Gusñay & Mosquera Endara, 2022) denominada “*VIOLENCIA MASCULINA Y SILENCIOSA EN EL ECUADOR*”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes estableciendo como objeto de estudio analizar la existencia y consecuencias de la violencia contra los hombres en Ecuador, que a menudo resulta en vergüenza y silencio por parte de las víctimas. Para recabar la información aplicaron encuestas a familias de la ciudad de Riobamba, en la provincia de Chimborazo, en cual se obtuvo como resultados que la violencia contra los hombres es principalmente psicológica y provoca graves consecuencias, incluyendo vergüenza y silencio en las víctimas. Casi el 25% de las denuncias de violencia doméstica corresponden a hombres maltratados por sus parejas. Trabajo en el que concluyeron que la violencia hacia los hombres por parte de sus parejas que en su mayoría son mujeres existe y no se toma con la seriedad debida, lo que lleva a las víctimas a no denunciar y sufrir en silencio.

Por otro lado, la investigación a nivel local que se ha considera es la titulada “*LA VIOLENCIA HACIA EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD ACTUAL EN EL ECUADOR*” (Amaya-Tuarez et al., 2022), para la Universidad Regional Autónoma de los Andes, planteando como objeto de estudio desarrollar y analizar el fenómeno de la violencia contra los hombres frente a temas jurídicos constitucionales, en cual se pudo identificar que existe una falta de reconocimiento y protección legal adecuada por hombres que se encuentran inmersos en esta situación, llegando a la conclusión que existe una desinformación y favoritismo hacia las mujeres en la sociedad y las leyes, lo que resulta en una percepción del hombre como un ser agresivo y violento, y una falta de protección legal adecuada para los hombres.

También se ha considerado el artículo escrito por Alfaro Matos et al. (2022), denominado “*EFFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE EN ECUADOR*”, realizada para la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo, con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento para proponer estrategias educativas que permitan la comprensión y mitigar la ocurrencia de actos de violencia contra en género masculino; Los instrumentos utilizados para recopilar información es tomando como muestra habitantes al azar de dos cantones del Ecuador, con un total de 66 personas, de este modo se tiene como resultado que los hombres también son víctimas de violencia y principalmente sufren violencia psicológica, siendo discriminado por el simplemente de ser hombre, los autores concluyen que existen múltiples formas de violencia intrafamiliar hacia el hombre, al igual

que estos aceptan más el comportamiento violento antes que ser violentado y se admiten su agresividad antes que ser sumisos, es por ello que se necesita educación y modificación de conductas para prevenir la violencia en contra del género masculino.

A nivel regional se destaca la investigación (Rojas Martínez, 2020) titulada “*EL HOMBRE COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO*”, que consta en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en la cual se ha establecido como objetivo investigar la prevalencia y las implicaciones de la violencia física y psicológica intrafamiliar contra los hombres en Santo Domingo, desafiando el estereotipo de que solo las mujeres son víctimas de este tipo de violencia. En dicha investigación se ha aplicado un enfoque cualitativo y cuantitativo para analizar el fenómeno, con métodos como el análisis, la síntesis y la deducción, tomando como muestra a 120 hombres del Cantón Santo Domingo, revelando en los resultados que existe una falta de respaldo jurídico para los hombres violentados en el Ecuador, teniendo leyes limitadas para su protección, a pesar de que se encontró hombre víctimas de maltratos físicos y psicológicos, que por lo general no denuncias por temor a la burla social, entrando en una realidad alarmante sugiriendo que se necesita más investigación y legislación donde se promueva la igualdad de género en la protección contra la violencia.

En cuanto a nivel latinoamericano en se destaca una investigación denominada “*GARANTÍAS DE PROTECCIÓN PARA LOS HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*”, realizada por Torres Araque (2023) de Colombia, que como objetivo tiene el analizar las garantías existentes para la protección de hombres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual en Bogotá, tomando como muestra una encuesta a 49 hombres que denunciaron por este tipo de violencia, identificando las diferencias significativas en la atención brindada a hombres y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y se destacó la necesidad de una atención equitativa para ambos géneros, concluyendo que es importante la igualdad de derechos y protección para todas las víctimas sin importar su género, con la finalidad de que exista una mejora institucional a las víctimas masculinas. Lo interesante dentro de esta investigación es la propuesta de un modelo de atención integral inclusivo para la casa de justicia del Distrito colombiano.

Se destaca a nivel latino americano otro estudio (Araujo Cuauro, 2021) titulado “*La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela*”, dentro de este estudio se baja en caracterizar si la violencia contra el hombre es considerada violencia de género al igual que analizar su tratamiento en el derecho positivo dentro de Venezuela, en dicha investigación se tomó como muestra a 100 estudiantes de la Universidad del Zulia de la carrera de abogacía, donde se encontró que los hombres se inniven de denunciar por la vergüenza y falta de apoyo jurídico, teniendo como resultado que el 95% de mujeres son las agresoras. La violencia contra los hombres se concluye que es un problema serio, ya que con un sistema judicial que enfrenta crisis y falta de legislación en este tema.

Del tema a investigar no solo es a nivel latinoamericano, este problema también se presencia a nivel mundial como lo es en la India, una investigación que se destaca dentro de este país es la llamada “*Domestic Violence against Men by Women*” (*Violencia doméstica contra*

hombres por parte de mujeres), esta investigación también hace comparaciones con otros países como es Estados Unidos, Reino Unido y Australia, estableciendo como objetivo la exploración sobre la prevalencia y las consecuencias de la violencia doméstica contra los hombres, así como las razones por las cuales estos casos a menudo permanecen sin reportarse. Dentro de este artículo se consideró como muestra 1,000 hombres casados entre las edades de 21 y 49 años en Haryana-India, que como resultado se determinó que el 3.4% y el 20.3% de los hombres son víctimas de violencia física doméstica, incluyendo lesiones físicas menores, problemas de salud mental, que como consecuencia trae el consumo masivo de alcohol y drogas ilegales. Se pudo concluir que este problema social debe ser reconocido y abordado con cambios efectivos en las leyes y la creación de conciencia para dismantelar estereotipos y nociones preconcebidas (Sousa, 2022).

De Canadá se ha considerado como base el artículo escrito por Tanis Moore (2021), titulado “*Suggestions to improve outcomes for male victims of domestic abuse: a review of the literatura*” (*Sugerencias para mejorar los resultados de los hombres víctimas de abuso doméstico-una revisión de la literatura*), mismo que tiene como objetivo mejorar los resultados para las víctimas masculinas de abuso doméstico mediante la identificación de barreras para buscar ayuda y proporcionando sugerencias para superarlas. Los instrumentos utilizados para recopilar información es la revisión de la literatura de experiencias de las víctimas masculinas de abuso doméstico; dando como resultado varias razones por las cuales las víctimas masculinas pueden no buscar ayuda, incluyendo la negación del abuso, la vergüenza, la falta de servicios de apoyo y el miedo a la respuesta policial. El autor llega a sugerir un nuevo plan integral para que se dé el cambio de percepción pública y exista una atención equitativa por parte de los servidores públicos, así como aumentar la financiación para servicios dirigidos a víctimas masculinas.

Alemania se suma a la lista de países que presente este tipo de problema, donde denomina “Intimate partner violence” (IPV), traducido como violencia de pareja íntima en este caso contra los hombres, que se toma como muestra un centro de examen médico-forense clínico en Alemania, este artículo fue escrito por Wörmann et al. (2021), titulado “*Males as victims of intimate partner violence — results from a clinical-forensic medical examination centre*” (Los hombres como víctimas de violencia de pareja- resultados de un centro de reconocimiento médico clínico-forense), teniendo como objetivo el analizar la frecuencia y las características de los casos de hombres víctimas de pareja en cuanto a la violencia física, mismos que fueron examinados en el centro médico durante un periodo de 11 años, obteniendo como muestra 167 casos de hombres entre la edad media de 40 años, llegando a resultados de 6.2% de los casos de IPV correspondían a hombres, con un predominio de agresores femeninos (91.6%) y la mayoría de los incidentes ocurrieron en un entorno doméstico. Este tipo de estudio resalta la importancia de reconocer a los hombres como víctimas dentro de las legislaciones y fortalecer servicios de apoyo especializados para hombres afectados.

La investigación realizada por Haidov Sergei Kurbanovich (2020), docente del departamento de psicología de la Universidad Pedagógica Estatal de Tula, titulada “*Forms of family violence against men*” (Formas de violencia familiar contra los hombres), el cual como objetivo es investigar las formas de violencia emocional y psicológica que sufren los

hombres en el contexto familiar, tanto en matrimonios legales como en relaciones no oficiales, considerando como muestra entrevistas a 37 hombres, con edades comprendidas entre los 22 y 36 años, que buscaron ayuda psicológica por trastornos emocionales límite en el centro psicológico-logopédico “Sverkh Ya”, entre 2016 y 2020, identificando y clasificando las formas de violencia emocional y psicológica, se determinaron las frecuencias medias de su uso y la intensidad de su impacto negativo en la esfera emocional de los hombres. Se concluyó que las mujeres utilizan diversas formas de violencia emocional y psicológica contra los hombres, lo que puede llevar a trastornos emocionales límite en los afectados. Además, se establecieron correlaciones positivas y negativas entre las diferentes formas de violencia.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD

2.2.1.1 Definición y conceptualización de discriminación de género

Según el diccionario de la Real Academia Española, la discriminación se refiere al “discernimiento, distinción, diferenciación, diferencia” (Real Academia Española, n.d.-a); mientras que género es “Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” (Real Academia Española, n.d.-b), por otro lado, la Corte Nacional de Justicia, define a la palabra género, en los siguientes términos “Es una construcción social que define las características y los comportamientos que cada sociedad asigna al hombre o mujer” (2023, p. 17); es decir, la discriminación de género es la diferenciación y trato desigual que se aplica a un grupo de personas basado en su sexo, tomando en cuenta tanto aspectos biológicos como socioculturales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la discriminación de género de manera generalizada, como la exclusión hecha sobre la base del género que tiene el propósito anular el reconocimiento en igualdad de condiciones, de los derechos en cualquier tipo de campo. Misma que tiene concordancia con la definición expuesta por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), siendo un tratado enfocado hacia el género femenino, el mismo que hace alusión específicamente al concepto de “discriminación contra la mujer”, definiéndolo con toda distinción, exclusión o restricción basada por su sexo, que dé como resultado menospreciar o negar los derechos humanos de la mujer, en igualdad con el hombre, en cualquier ámbito social, cultural y político (Asamblea General ONU, 1979)

Desde la perspectiva sociológica, la discriminación de género implica prácticas y estructuras sociales que llegan a favorecer un género frente al otro, dando como resultado desigualdad de poder y recursos entre hombres y mujeres. La socióloga Sylvia Walby argumenta que, la discriminación de género son los tratados desfavorables basados en el género, que afectan principalmente a las mujeres (Walby, 2004).

En el contexto de violencia, la discriminación de género no solo afecta a las mujeres, sino también a los hombres, debido a los estereotipos de género que limita las experiencias de victimización para el género masculino; la violencia no tiene género, a pesar de ello, no se le criminaliza a la mujer como al hombre, pese a que tengan conductas parecidas, minimizando, negando u ocultando el maltrato al género masculino. La violencia nace cuando uno de los géneros (hombre o mujer) se considera superior frente al otro, buscando el control y poder, sometiendo a quien percibe como inferior (Alfaro Matos et al., 2022).

La discriminación de género implica un trato injusto o un prejuicio contra las personas en función de su género; según la Organización Mundial de la Salud (OMS), determina que la salud mental se convierte en un problema cuando se ve afectada por estigma, cuando la sociedad tiene prejuicios negativos sobre ella, además, se encuentra influenciada por los roles culturales, dando expectativas y responsabilidades asignadas a cada sexo, siendo estas responsabilidades diferentes para hombres y mujeres las que negativamente afectan la salud mental de las personas. Lucia Ramos manifiesta que, la discriminación y violencia de género es el resultado de la inequidad de género, lo que incide directa e indirectamente a instituciones que se dedican al cuidado de la salud mental (Ramos-Lira, 2014).

2.2.1.2 Principio de igualdad en el contexto legal internacional

La igualdad de derechos abarca todo tipo de oportunidades y acceso a la justicia, buscando la distribución equitativa entre el género masculino y femenino, y que ambos géneros tengan las mismas responsabilidades en los diferentes ámbitos en los que se relacionen, además que, se dé una asociación armoniosa entre ambos para su bienestar y su entorno, para la consolidación de la democracia (Asamblea General ONU, 1995). La Declaración de Beijing en su Art. 30, indica garantizar la igualdad en el acceso y el trato igual a hombres y mujeres frente a la educación, atención de salud y fomentar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su educación (Asamblea General ONU, 1995).

Fuera del marco legal ecuatoriano, la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo, establece que, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad a todos los miembros de la sociedad, dentro del primer artículo de este, ratifica que es un Estado enfocado en el respeto de la dignidad humana, por lo tanto se interpreta que, cualquier tipo de violencia representa una transgresión a la dignidad de todos los ciudadanos, independientemente de su género (Torres Araque, 2023).

Por otro lado, el principio de igualdad se encuentra reconocido en el Art. 13 *ibidem*, que a la letra dispone:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Mismo que guarda concordancia con su Art. 43, que ratifica la igualdad estableciendo claramente que, independientemente de su género, tienen los mismos derechos y oportunidades y no deben ser sujetos de discriminación. En cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, el Magistrado Ponente, Doctor José Gregorio Hernández Galindo, en la Sentencia C-588 de 1992, había establecido que, hombres y mujeres, de manera igualitaria poseen derechos y responsabilidades, además que ningún género debe ser considerado como el más débil o subordinado frente al cumplimiento de sus deberes o ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional de Colombia, 1992). El género de una persona no debe ser razón para recibir privilegios, menos para encontrarse en desventaja frente al otro género. Es por lo que, cualquier normativa que genere discriminación y vulnere el principio de igualdad frente al género de una persona, es contraria a la Constitución (Torres Araque, 2023).

Pese a lo nombrado con anterioridad, la Sentencia C-203 de 2019, como juez ponente la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, subraya que la Constitución colombiana vigente reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, pero en los Art. 40, 42, 43 y 53 de esta, se muestra un favoritismo hacia la protección de las mujeres, donde claramente el legislador expresa su interés en definir los aspectos esenciales del papel de la mujer dentro del marco legal; además, esta protección se fortalece por los tratados internacionales, mismos que tienen como finalidad eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, orillando al Estado colombiano a cumplir con las disposiciones de estos tratados, poniendo en duda la igualdad de género dentro del país (Torres Araque, 2023).

El Estado venezolano, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), vigente desde 1999, engloba una serie de principios, entre ellos el de igualdad. Este cuerpo normativo, en sus artículos define a la igualdad y equidad, sin crear distinciones de un género frente al otro, en su Art.21, a la letra indica:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...) (Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, 1999).

El principio de igualdad, según lo expuesto en la carta magna, establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas por igual, sin distinción de género, y prohíbe cualquier

tipo de discriminación. Sin embargo, esto no implica que cualquier trato desigual sea discriminatorio. La igualdad permite diferencias fundamentadas en motivos, objetivos y razones; por lo tanto, un trato o una diferencia es considerado discriminatorio únicamente si es desproporcionado, no objetivo y no razonable (Reyes, 2014).

La CRBV, además de consagrar el derecho a la igualdad, adopta otros ideales como la responsabilidad social, democracia y solidaridad, siendo estos los valores superiores del Estado venezolano, considerándose un Estado democrático y social en derechos y justicia. Es así que, se da una definición amplia de los derechos, con la finalidad de incluir a todas las personas y que se mantenga de forma progresiva, para que en un futuro se adhiriera nuevos contenidos favorables, dando la facilidad de asistir a los grupos sociales vulnerables, dando como resultado la inclusión social (Magallanes, 2005)

2.2.1.3 Marco legal en Ecuador

La CRE del 2008, que se encuentra vigente hasta la actualidad, establece un marco sólido para la igualdad y la no discriminación, además en el preámbulo de la CRE, reconoce la importancia histórica de las luchas sociales en el país, considerándose el Estado ecuatoriano heredero de las diversas luchas contra la colonización y dominación; este reconocimiento busca reflejar la resistencia del pueblo ecuatoriano frente a las diferentes formas de opresión (CRE, 2008).

La Constitución ecuatoriana, es considerada como una de las más tuitivas de los derechos humanos, pues los derechos de las personas es un tema prioritario para el Estado, por lo que cada acción del gobierno se debe tener como objetivo la protección de derechos, y los demás fines son secundarios. Se observa que la Constitución extiende en su gran contenido el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, establecer la optimización de diversos derechos ya sean fundamentales, de protección o patrimoniales, esto genera que el marco constitucional este diseñado para asegurar la igualdad, tal como lo establece el Art. 1 de la CRE (Villamarín Ruiz, 2020).

El principio de igualdad es uno de los pilares fundamentales en el Estado constitucional de derechos, debido a que este se aplica en todas las relaciones personales y sociales. La finalidad de este principio es asegurar que todas las personas sean tratadas igual ante la ley, sin importar sus diferencias (Zuleta Sánchez, 2019). Resulta imperante, continuar con la búsqueda de erradicación de cualquier tipo de paradigma en los que se mantiene la sociedad tradicional y genera desigualdad.

El Art. 11 de la CRE, reconoce el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, sin ningún tipo de limitaciones ni condiciones, aquí se resalta la igualdad general de las personas ante la ley, teniendo los mismos derechos, deberes y oportunidades; asimismo, el artículo prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en aspectos sociales, culturales, políticos, entre otros. Se considera discriminación cualquier acción que busque menoscabar, anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, y dichas acciones serán sancionadas por la ley, por lo que el Estado tendrá la obligación jurídica de adoptar medidas

de acción afirmativa, las cuales estarán diseñadas a promover la igualdad real a favor de aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad (CRE, 2008).

El acceso a los derechos constitucionales es viable cuando el Estado implementa políticas y mecanismos que aseguren la igualdad especialmente para grupos vulnerables, lo que incluye el género, ya que este no debería ser motivo de discriminación en la garantía de derechos. Sin embargo, la sociedad actual aún se encuentra arraigada a un enfoque patriarcal que promueve el machismo y favorece la masculinidad, este tipo de enfoque perpetúa la discriminación y obstaculiza la igualdad de género (Zuleta Sánchez, 2019).

En el Capítulo sexto de la CRE, se reconoce los derechos de libertad, el Art. 66 numeral 4 establece: “*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*” (CRE, 2008), la igualdad formal hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir, que todo ciudadano tiene el mismo estatus legal y estarán sujetos a las mismas leyes, las que deberán ser aplicadas de manera justa e imparcial, sin favorecer a ningún grupo o individuo en particular; la igualdad material tiene como objetivo eliminar cualquier barrera estructural que deje en desigualdad de oportunidades a las personas que buscan alcanzar un objetivo, por ende, se establecerá políticas públicas y programas de acción afirmativa que equiparen a aquellos que han sido históricamente marginados, además de medidas específicas para abordar desigualdades socioeconómicas; y la no discriminación, lo que implica que, ninguna persona debe ser tratada de manera desfavorable directa o indirectamente, debido a características personales o grupales.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 40-18-IN/21, reconoce estas dos dimensiones donde caracteriza a la dimensión formal a un trato idéntico a sujetos, ya sean individuales o colectivos que se encuentran en la misma situación; por otro lado, la dimensión material implica que el Estado adopte acciones afirmativas para impulsar la igualdad real para quienes están en desventaja, requiriendo así un trato diferenciado que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos. De este modo, aunque ambas dimensiones del derecho a la igualdad comparten un núcleo común, tienen características particulares que generan resultados distintos en su aplicación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En este orden de ideas, el Art. 70 de la Constitución ecuatoriana, es crucial para la promoción de la igualdad de género dentro del Estado, la implementación afectiva de este artículo puede tener un impacto positivo tanto en hombres como mujeres. La formulación y ejecución de políticas que promuevan la igualdad de género, deben estar destinadas a abordar y superar la desigualdad de género, por medio de mecanismos especializados conforme a la ley, siendo una entidad o estructura destinada a la promoción de igualdad específicamente, siendo competente el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; las políticas, programas y planes de gobierno, deben tener una perspectiva de género dando paso a la transversalización del enfoque de género, esto asegura las necesidades y diferencias de hombres y mujeres, siendo abordadas adecuadamente en las diferentes áreas de acción pública (CRE, 2008).

Los artículos citados en los párrafos anteriores guardan concordancia con el Art. 176 del COIP, que tipifica el delito de discriminación, al ser una ley penal sancionadora, refuerza el compromiso del Estado con la igualdad y no discriminación, además de establecer consecuencias penales claras, siendo un mecanismo disuasivo para prevenir actos de discriminación, disponiendo lo siguiente:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Del presente artículo se interpreta que ninguna persona puede ser discriminada por los casos señalados, poniendo énfasis en que ni hombres ni mujeres pueden ser discriminados por su sexo, identidad de género u orientación sexual.

Ecuador dentro de su leyes orgánicas y ordinarias, como programas, políticas públicas, entre otros, pone énfasis en el fiel cumplimiento del principio de igualdad en las diferentes áreas, así, Código de Trabajo, en el Art. 42, donde se regula los derechos del trabajador de no ser discriminado por razones de género, entre otras o el Art. 344 sobre las prohibiciones a los empleadores que exista cualquier tipo de discriminación laboral por razones de sexo, estado civil, embarazo, orientación sexual, entre otras. En el área de educación regulada por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), dispone en el Art. 4 el derecho a una educación libre de discriminación y el Art. 9 establece la igualdad de género como un principio rector del sistema educativo. Es decir, el Estado ecuatoriano cuenta con la estructura jurídica y *corpus legis* en diversas áreas, que protege el derecho a la igualdad y no discriminación.

2.2.2 UNIDAD II: FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CONTRA HOMBRES

2.2.2.1 Invisibilización y estigmatización en torno a la masculinidad

Para lograr una comprensión científica de la masculinidad y definir su modelo específico, llega a ser un problema cuando no se adopta un enfoque que considere las influencias culturales y constructivas. Pese a que los estudios feministas y estudios de género han aportado en el entendimiento de las relaciones entre hombres y mujeres, y una mejor comprensión de mecanismos de identidad sexual, su enfoque principal ha sido la deconstrucción de la feminidad, teniendo sentido, ya que históricamente el género femenino

ha sido considerado como lo diferente en la realidad social, generando una amplia variedad de desigualdades sociales (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011) .

La masculinidad no se desarrolla de manera aislada, es fundamental destacar que se crea, se confirma y cambia, dentro de un contexto de relaciones sociales, es así como la identidad masculina se forma en relación con la identidad femenina, es decir, los hombres definen su masculinidad en contraste con lo que no es femenino. En este sentido, los “verdaderos hombres” construyen su identidad masculina asegurándose de que sea diferente a lo que es ser mujer o femenino (Di MARco & Faur, 2005).

La relación de masculino y femenino, existen varios preconceptos y falacias, en primer lugar, esta división se asocia con dos conjuntos de características opuestas, que lo “masculino” es una serie de atributos asociado con la fuerza, actividad, valentía, racionalidad y la capacidad de conquistar, al contrario de lo “femenino” que se relaciona con lo sentimental, debilidad, miedo, dependencia y emotividad. Y en segundo lugar, está el sistema binario, que tiene doble particularidad, primero en el mundo occidental moderno se valora más socialmente lo masculino, y segundo, se crean estereotipos al suponer que hombres y mujeres son de una manera fija y no pueden tener rasgos del otro género (Di MARco & Faur, 2005).

Durante las últimas décadas ha cambiado considerablemente la identidad femenina, orientándose a una mayor libertad sexual y una mayor presencia de las mujeres en el mercado laboral y en roles de liderazgo. Pues bien, a pesar de que han existido estos cambios mejorando las condiciones de vida de las mujeres, no han alterado significativamente las desvalorizaciones de lo femenino en el ámbito simbólico, aduciendo que es el género “débil” y asociando al género masculino como el “fuerte”. Como consecuencia, esta disminución de la presión para adherirse a la feminidad puede incluso reforzar la percepción de los valores masculinos como universales, ya que las mujeres los adoptan en todos los campos profesionales y los internalizan (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011).

En esta misma línea argumentativa, la autoridad simbólica de lo masculino continúa dominando sobre lo femenino en múltiples formas, debido a la persistencia de un entorno simbólico donde lo masculino sigue asociado con la autoridad, la razón y el poder, lo que raramente se cuestiona, esta normalización de la autoridad masculina dificulta la crítica y destrucción necesaria para una mejor comprensión de los fenómenos socioculturales, lo que afecta significativamente no solo a las mujeres, también a los hombres en sus diferentes áreas social, cultural, profesional, entre otras. Esto se refleja en el enfoque del estudio de la violencia de género, que se concentra más en la víctima que en el agresor, o en el estudio de la violencia global, que se considera más una cuestión de recursos que de las estrategias aprendidas por los actores sociales (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011).

Los hombres en la actualidad se percatan que también a ellos les perjudica este modelo tradicional de roles de género, en las sociedades occidentales es más visible las diferentes formas de ser hombres, siendo los que erradican el antiguo estereotipo de dureza y poder, hombres que se los conoce como el movimiento masculino de liberación. En España se están creando las primeras asociaciones de hombres que buscan la igualdad de género, creando una nueva personalidad, libre de los estereotipos de una cultura machista que castiga aquellos que no los cumplen. El modelo tradicional de la masculinidad machista muestra

más desventajas que beneficios en una sociedad democrática, donde la fuerza física es menos valorada que la inteligencia, se defiende la igualdad y las mujeres buscan cada vez más parejas que compartan las tareas de cuidado (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011).

Dani Leal, Péter Szil, José Ángel Lozoya, Luis Bonino (2003), en su obra “Algunas sugerencias para impulsar grupos de hombres”, se hacen una pregunta interesante: ¿Qué son los grupos de hombres igualitarios?, a la cual manifiestan lo siguiente:

Algunos hombres estamos hartos de ser el hombre que nos han enseñado que debemos ser (hombres serios, responsables de nuestras vidas y la de l@s demás, tan fuertes y valientes que no podemos rendirnos nunca, sin necesidad de nadie y con las mujeres a nuestro servicio, destacando siempre e intentando ser los primeros, competitivos, agresivos, sin poder expresar sentimientos, viviendo las relaciones sexuales como un examen continuo de nuestra propia virilidad, teniendo todas las soluciones y sabiendo tomar todas las decisiones, no llorando bajo ningún concepto...) Algunos nos hemos dado cuenta además de cómo ciertos comportamientos masculinos son dañinos para nosotros y quienes nos rodean (Leal et al., 2003, p. 1).

El estudio de la masculinidad se entiende como un constructo histórico y cultural, sin relación con el determinismo biológico, ni con una visión etnocéntrica que tiende a universalizar una forma particular de ser hombre. Las concepciones y prácticas sociales relacionadas con este concepto varían según el tiempo y el lugar, y no existe un modelo único y permanente de masculinidad válido para todos los grupos sociales o épocas. Además, dentro de una misma sociedad, la perspectiva de la masculinidad varía y se define de manera diferente según la edad, la clase social o la etnia, e incluso puede cambiar a lo largo de la vida de una persona (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011).

En la siguiente tabla se determinará las principales características de la masculinidad aprendida, versus la masculinidad alternativa e igualitaria:

Figura 1. Características de masculinidad tradicional versus nuevas masculinidades.

MASCULINIDAD TRADICIONAL	VS	NUEVAS MASCULINIDADES
Tiene que ver con la cultura de las desigualdades, en la que algunas personas mantiene el control sobre otras para acaparar el poder.	DESIGUALDAD	Apuestan por la horizontalidad, el consenso y las relaciones entre iguales
Consiste en tener que demostrar las propias habilidades. La educación los lleva a ser competitivos para alcanzar un estatus laboral o social.	COMPETITIVIDAD	Pueden mostrar debilidades sin miedo, y aprovechar el talento de los demás para trabajar en equipo de forma más efectiva, sin necesidad de conflictos.
Se percibe a través del acoso, los comentarios sexistas o las violencias sexuales.	AGRESIVIDAD	Apuestan para eliminar la violencia machista, o cualquier tipo que genere la misma.
Se define en oposición a lo femenino: los hombres no llora, no cuidan y tiene que proveer.	ROLES DE GÉNERO	Apuesta por eliminar esos roles de género aprendidos sobre masculinidad y feminidad para que sean más libres.
Tiende a proyectar su imagen hacia el exterior, descuidando el desarrollo personal e interior, provocando un manejo inadecuado de las emociones.	IMAGEN EXTERIOR	Buscan una combinación equilibrada de desarrollo hacia afuera y hacia adentro, que contribuya a las relaciones interpersonales y a la gestión emocional.

Fuente: Realizado por Leslie Reátegui información obtenida en (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016).

La masculinidad es un fenómeno cultural, no biológico, lo que conlleva a diferenciar entre sexo y género. El término “sexo” se relaciona con las características biológicas invariables entre hombre y mujer, mientras que “género” se utiliza para señalar las características sociales construidas que definen lo masculino y lo femenino en distintas culturas; la distinción entre sexo y género destaca que los roles y comportamientos de hombres y mujeres son variables y culturales, pero no innatos (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011).

2.2.2.2 Tipos de masculinidad

La conceptualización de masculinidad nace de la estigmatización de que los hombres pueden contra todo, marcándolos como los únicos en tomar el rol de liderazgo, el género fuerte, protector, proveedores, hasta que son violentos por naturaleza (Corte Nacional de Justicia, 2023). La masculinidad como campo de estudio es de gran interés social, los rasgos, comportamientos y valores asociados a lo masculino varían según la cultura y el contexto, es por lo que, la masculinidad no es una característica innata, sino una construcción social.

Los roles tradicionales de género en la actualidad han experimentado transformaciones, donde las nuevas formas de relacionarse entre hombres y mujeres figura en la construcción de la masculinidad.

La definición de masculinidad no es exacta, porque se asocia con los rasgos, símbolos, comportamientos y valores de un hombre en una sociedad determinada, mismos que tienen relación con otros factores como la clase social, edad, sexualidad o la etnia; es por ello que el significado de masculinidad varía según el tiempo y el lugar debido a que es un constructo histórico, social y cultural (Téllez Infantes & Verdú Delgado, 2011). La transformación de las masculinidades está relacionada con los cambios en las relaciones de género y en el mercado laboral.

Las nuevas masculinidades buscan combatir este tipo de ideología tradicional, terminar con los roles de género que tradicionalmente se les asignaba a los hombres, para así generar nuevas relaciones personales y laborales de manera equitativa entre hombres y mujeres (Corte Nacional de Justicia, 2023). Existen movimientos sociales como “Hombres por la igualdad”, hombres que buscan modelos más igualitarios o flexibles en sus relaciones familiares entre mujeres y hombres, nacen como respuesta progresista y democrática a la masculinidad tradicional, pese a que no todos los hombres se ajustan al modelo anterior, en algunas áreas de la sociedad persiste aún la dominación masculina.

A lo largo de la historia y por medio de estudios sociales y científicos se ha identificado los siguientes tipos de masculinidad, destacando cuatro:

Tabla 1. Tipos de Masculinidad

TIPOS DE MASCULINIDAD	CARACTERÍSTICAS
Masculinidad <i>hegemónica</i> :	<ul style="list-style-type: none"> - Representa la forma de masculinidad dominante y más aceptada socialmente. - Refuerza la dinámica de poder y las normas de género tradicionales - El hombre monopoliza su poder, prestigio y autoridad legítima (Sanfélix, 2012).
Masculinidad <i>subordinada</i>	<ul style="list-style-type: none"> - No se alinean con la masculinidad hegemónica dominante y, a menudo, son marginadas o consideradas menos valoradas en la sociedad - Hombres no se ajustan a los rasgos masculinos tradicionales - Se asocia con los homosexuales.
Masculinidad <i>cómplice</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Personas que se benefician de las estructuras de poder y las normas de género existentes, donde el sistema patriarcal sumisa a la mujer.

	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuye indirectamente a los rasgos masculinos tradicionales. - “Masculinidad silenciosa”
Masculinidad <i>marginada</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Formas de masculinidad que existen al margen de la aceptación social y que pueden ser objeto de discriminación o exclusión por no ajustarse a las normas masculinas tradicionales. - Se asocia a grupos étnicos minoritarios, individuos del área delictiva o que presentan patologías (Sanfélix, 2012).

Fuente: Adaptado de (Sanfélix, 2012).

2.2.2.3 Desigualdad de género en la protección legal.

Hablar de hombres víctimas de violencia es un tabú, pese al avance de la sociedad, debido al machismo y estereotipos que aún se mantiene en la actualidad, lo que debilita a que se considere en las legislaciones al hombre como víctima de violencia, y no ser considerado víctima, sino victimario. Otra causa a este problema es el antecedente histórico que ha vivido la sociedad a lo largo de la historia, donde el género masculino es el principal opresor de otros grupos vulnerables, que por lo general es a la mujer, es por ello que, no son considerados dentro de los grupos vulnerables reconocidos en la CRE en el Art.35 (Albuja et al., 2022).

La violencia de género no solo está presente en el contexto ecuatoriano, este pasa a ser un problema mundial más de lo que se suele pensar, porque se enmarca en un paradigma donde los hombres victimizados temen al reproche social y están atados al estigma cultural asociado con ser “hombres”, lo que impide que busquen ayuda jurídica, social y clínica que se necesita en este tipo de casos, lo que suele ser más fácil y común frente al porcentaje de mujeres victimizadas donde tiene espacios de acogida y procedimientos ágiles para resolver sus casos; lo que dificulta que los hombres puedan reclamar sus derechos y luchar por la igualdad (Albuja et al., 2022).

El COIP, reconoce la violencia familiar en el Art.155, donde todo tipo de acción que implica maltrato sexual, físico o psicológico por parte de un miembro del núcleo familiar hacia una mujer o integrante de este grupo (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Cuando este tipo de violencia se presenta y la victimaria es una mujer y el violentado es el hombre, una característica en este caso es, que por vergüenza y el deseo de no mostrar debilidad, estos rara vez lo denuncian, lo cual pone en manifiesto la dependencia emocional que un hombre presenta a su pareja; pero cuando un hombre llega a denunciar o busca ayuda es porque la violencia ha llegado a un extremo (Albuja et al., 2022).

En el artículo presentado por Inés Albuja, Leonardo Rosillo, Luis Ayala e Ignacio Barcos (2022), manifestaron los siguientes resultados: en el año 2009 y de enero a octubre de 2010, se obtuvieron 17,625 casos de denuncias por agresiones hacia hombres por parte de sus cónyuges, datos emitidos por la Dirección de Género del Ministerio del Interior, donde provincias de Guayas con 2,830, Pichincha con 1.772 y Santo Domingo con 618, siendo las que tienen mayor número de casos, mientras que Cañas, Zamora Chinchipe y Orellana son las provincias con menor número de casos.

Resultados que no están alejados de los presentados por el diario “El Telégrafo” del 06 de diciembre del 2014, que manifiesta lo siguiente:

De enero a octubre de 2014 en Ecuador se reportaron 3.160 casos de maltratos hacia hombres. En el Distrito Metropolitano de Guayaquil (Zona 8), que abarca los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, hubo 976 hechos; y en el Distrito Metropolitano de Quito fueron 784. De ahí las provincias con más de 100 sucesos registrados son Guayas (exceptuando la Zona 8), El Oro, Imbabura, Manabí (El Telégrafo, 2014).

Desde hace más de 10 años se presentan cifras significativas de la violencia hacia hombres antes de la expedición y publicación en el registro oficial del COIP, que se lo realizó en el mes de octubre del 2014, no obstante, su reconocimiento no era explícito. El COIP reconoce a los hombres como víctimas de violencia, pero lo hace de manera indirecta, incluyéndolo en "miembros del núcleo familiar", en contraste con las mujeres, quienes son mencionadas específicamente en el texto legal. Anteriormente, la normativa legal vigente previo a la vigencia del COIP y la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia de 1995 (Ley 104), aunque pionera en su momento, estaba enfocada principalmente en la protección de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar, sin abordar directamente las necesidades y desafíos que enfrentan los hombres como víctimas de violencia.

A pesar de que las cifras de violencia contra hombres aumentaron significativamente desde el año 1995 hasta el año 2014, no existió un cambio sustancial en la protección de las personas víctimas de violencia; la legislación continuó dando prioridad a la protección de las mujeres, lo cual, aunque crucial, dejó en segundo plano las necesidades de otros grupos afectados, como los hombres. Esta falta de reconocimiento explícito para hombres víctimas de violencia refleja una brecha en la protección legal y la atención que ellos necesitan, tomando en cuenta que los hombres a menudo enfrentan barreras adicionales, como el estigma y la vergüenza al buscar ayuda, lo que subraya la necesidad de un enfoque más inclusivo y equitativo en la legislación y en las políticas de protección contra la violencia.

Pues bien, es necesario proteger los derechos mujeres; en el año 2018, entra en vigencia La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se da otro claro ejemplo de esta orientación, esta ley tampoco aborda con la misma profundidad la violencia que pueden sufrir los hombres, pese a que se habla de una igualdad de género dentro de la misma, y la implementación de este principio en la práctica sigue siendo insuficiente para los hombres víctimas de violencia.

Además, en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, son clave fundamental para el avance en la protección de las mujeres, sin recibir la misma atención los hombres victimizados, reflejando otra desigualdad de género en el ámbito legal internacional. La percepción nacional e internacional de la violencia de género puede influir significativamente en la respuesta de las autoridades y en el acceso de los hombres a los recursos legales y de apoyo. Esta percepción determina en gran medida cómo las autoridades priorizan y abordan los casos de violencia de género; sin embargo, a pesar de esta influencia, los hombres a menudo enfrentan barreras adicionales debido al estigma asociado con ser una víctima de violencia. La resistencia de los hombres a denunciar estos abusos se ve exacerbada por el poco reconocimiento legal de su situación, lo que agrava su vulnerabilidad y dificulta aún más el acceso a los recursos necesarios para su protección y apoyo.

La Convención Belém do Pará, al ser reconocida por el Estado ecuatoriano, obliga al Estado a respetar, garantizar y proteger los **derechos de las mujeres**, esta ratificación obliga al Estado a cumplir con las obligaciones que garanticen la protección, goce, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres; que deja en desventaja el ejercicio de derechos de hombres frente al de mujeres lo que genera desigualdad y discriminación de género; resaltando que, la Convención establece obligaciones y medidas que incide en el papel que desempeña el género en el ámbito social e individual, conocido como “perspectiva de género” (Corte Nacional de Justicia, 2023).

2.2.2.4 Rol de las instituciones en la protección de víctimas masculinas

La justicia ha experimentado cambios en concordancia con el Artículo 11 de la Constitución de la República, específicamente en lo relativo al principio de igualdad y la garantía del derecho a la defensa en igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas. La Policía Nacional, como entidad de apoyo del órgano jurisdiccional, desempeña un papel crucial en la correcta aplicación de la justicia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, asumiendo competencias tanto preventivas como asistenciales (Guamaní Toapanta, 2016).

El Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), es una unidad especializada dentro de la Policía Nacional, encargada de abordar los casos de violencia contra mujer y la familia, el cual trabaja de manera integral y coordinada con las Unidades Judiciales Especializadas en la materia. Las atribuciones del DEVIF son varias, como las de investigación y la asistencia y atención a víctimas de violencia; deben notificaciones a las partes involucradas y suscribir sus respectivos informes y partes policiales; también la ejecución de las medidas de protección dispuestas en el Art.55 del COIP (Guamaní Toapanta, 2016).

El deber del Estado es proveer un servicio público de calidad para el cumplimiento de derechos y deberes constitucionales, priorizando el acceso a la justicia, es decir que los administradores de justicia son los encargados de garantizar y brindar un servicio público para todas las personas sin importar su género, de conformidad con el principio de igualdad

y el debido proceso; además, de adaptarse a los constantes cambios producto de la sociedad (Corte Nacional de Justicia, 2023).

A pesar de que jueces y juezas deberían capacitarse constantemente frente a los cambios que la sociedad experimenta en temas de género, aún existen casos de administradores de justicia que persisten en el uso de las mismas prácticas, comportamientos y manifestaciones, esto genera poca sensibilidad y responsabilidad hacia los casos de hombres víctimas de violencia. El Manual de Perspectiva de Género emitido por la Corte Constitucional, manifiesta que, estas actuaciones afectan principalmente a las mujeres, sin embargo, en Ecuador se ha comprobado que la probabilidad de discriminación de género o neutralización es muy baja por parte de los administradores de justicia en estos casos; más bien, este fenómeno es más constante en los casos de hombres víctimas, ya que tanto jueces como juezas aún mantienen el estereotipo de que la violencia intrafamiliar o de género afecta principalmente a las mujeres y que los hombres son los perpetradores.

La Corte Nacional de Justicia en su Manual de Género manifiesta la siguiente argumentación:

La perspectiva de género debe aplicarse con transversalidad durante las diferentes etapas de la práctica judicial y no solo en la etapa de decisión, no solo como un derecho, sino como una garantía del acceso a la justicia. Ello significa eliminar las prácticas de “estereotipación judicial” en las que se perpetúan estereotipos perjudiciales o nocivos que condicionan a las mujeres y comprometen la imparcialidad e integridad del sistema de justicia que, a su vez, da lugar a la denegación de justicia y al mantenimiento de la cultura de impunidad (Corte Nacional de Justicia, 2023).

La “estereotipación judicial” no solo afecta a las mujeres, sino que también perjudica a los hombres. Es importante considerar que, Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales y leyes que protegen más a las mujeres, debido a su pasado histórico, en la sociedad actual, donde hombres y mujeres son reconocidos por igual en sus derechos y deberes, los mecanismos legales y procedimientos judiciales no deberían favorecer a ninguno de los géneros, estos deberían enfocarse en proteger a la víctima, independientemente de su género, recordando que el principal propósito de la Constitución de la República, es la protección de los derechos reconocidos en ella, y la tutela de bienes jurídicos sin discriminación de sus actores.

En este sentido, aplicar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales implica que la judicatura, fiscalía, defensoría y otros participantes en los procesos actúen con imparcialidad, identificando situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género, iniciando por despojarse de sus conceptos atávicos y ser empáticos con los dos géneros, siendo prioridad la protección a la víctima.

Existe un instrumento internacional, que es la Convención Belém do Pará, que genera una responsabilidad para los administradores de justicia, pues cuando un caso amerite, deben poner en práctica la perspectiva de género y juzgar en base a la misma; para la buena aplicación de esta deben desechar todo tipo de discriminación o acto de desigualdad

imperante, solo de esta manera se pueden remediar los efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Las actuaciones judiciales, incluidas las diligencias (atención en el área de primera acogida, entrevista con el equipo técnico, etc), resoluciones y sentencias que incorporen una perspectiva de género, son parte de una estrategia destinada a terminar y combatir la impunidad, desigualdad y discriminación de género. Este tipo de acciones quieren dejar un mensaje claro a la sociedad, que todo tipo de violaciones que afecten a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan; el actuar de esta manera los administradores de justicia asumen un rol activo en las transformaciones que se necesita para lograr una sociedad en la que todas las personas puedan diseñar y llevar a cabo un proyecto de vida digno (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Bajo esta misma idea, la perspectiva de género en Ecuador es una herramienta crucial para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres como lo menciona el Manual de Género de la Corte Nacional de Justicia, pero este debería ser también para los hombres. Debido a que los jueces y juezas deben considerar los siguientes elementos a aplicar:

1. *Identificación de desequilibrios de poder (relaciones de poder):* reconocer las situaciones de poder desequilibradas debido a cuestiones de género.
2. *Cuestionamiento y valoración imparcial de pruebas:* analizar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos, ni prejuicios de género, para así poder identificar de manera correcta las desventajas causadas por el sexo o género.
3. *Ordenar pruebas adicionales si es necesario (está prohibido el activismo judicial, contradice el principio dispositivo):* solicitar este tipo de pruebas adicionales puede visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación de género en el caso de que las pruebas existentes no sean suficientes.
4. *Cuestionamiento de la neutralidad legal:* evaluar la neutralidad del derecho aplicable desde una perspectiva de género y considerar el impacto diferenciado de la solución para asegurar una resolución, sentencia o decisión justa e igualitaria.
5. *Aplicación de estándares de derechos humanos:* éste será a todas las personas involucradas en el proceso con especial atención a sujetos de derecho (niñas, niños y adolescentes)
6. *Uso del lenguaje inclusivo y claro:* se deberá evitar cualquier lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y asegurar que el lenguaje que sea utilizado sea claro e inclusivo.
7. *Aplicación de las posibilidades de reparación:* juzgar con perspectiva de género para aumentar las posibilidades de relación (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Estos pasos aseguran que la perspectiva de género se puede aplicar de manera efectiva, promoviendo la equidad y justicia dentro del sistema legal.

La Fiscalía general del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la investigación preprocesal penal y promover la acción penal en casos de violencia de género, garantizando una investigación exhaustiva y objetiva con perspectiva de género, esto incluye la identificación de patrones de violencia y discriminación, la petición de medidas de protección adecuadas

para las víctimas y sus familiares, y la recolección de elementos de convicción de cargo y de descargo que visibilicen las desigualdades y agresiones de género. Además, la Fiscalía debe asegurar que sus funcionarios, estén capacitados continuamente en temas de género, promoviendo un enfoque sensible y adecuado en el tratamiento de estos casos; es esencial que esta institución investigativa colabore estrechamente con otras entidades judiciales y sociales para proporcionar una respuesta integral y coordinada a la violencia de género (Corte Nacional de Justicia, 2023).

La Defensoría Pública tiene el rol crucial de proporcionar asistencia legal gratuita y de calidad a las personas sin recursos, enfocándose especialmente en las víctimas de violencia de género, esta asistencia incluye orientación y acompañamiento durante todo el proceso judicial, asegurando que las víctimas comprendan sus derechos y las etapas del procedimiento. La Defensoría debe actuar en juicio en defensa de las víctimas, presentando pruebas y argumentos que destaquen las situaciones de violencia y discriminación de género; para cumplir eficazmente con estas responsabilidades (Corte Nacional de Justicia, 2023).

El Servicio Pericial proporciona evaluaciones y dictámenes técnicos en casos de violencia de género, realizando evaluaciones psicológicas, médicas y sociales que identifiquen claramente las situaciones de violencia y su impacto en las víctimas, estos peritajes deben ser objetivos y fundamentados, y deben ser presentados de manera que visibilicen las desigualdades y agresiones de género (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Otros participantes en el proceso judicial, como abogados, policías, trabajadores sociales y psicólogos, desempeñan un papel crucial en asegurar un trato justo y equitativo en casos de violencia de género. Los abogados deben proporcionar asesoría legal y representación a las víctimas, asegurando que sus derechos sean protegidos y que se consideren las situaciones de violencia y discriminación de género en el proceso judicial; los policías deben actuar con sensibilidad y profesionalismo, haciendo que se hagan efectivas las medidas de protección para las víctimas; los trabajadores sociales y psicólogos deben brindar apoyo psicosocial y emocional, ayudando a las víctimas a recuperarse y garantizando su bienestar (Corte Nacional de Justicia, 2023).

2.2.3 UNIDAD III: MECANISMOS DE PROTECCIÓN LEGAL PARA HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

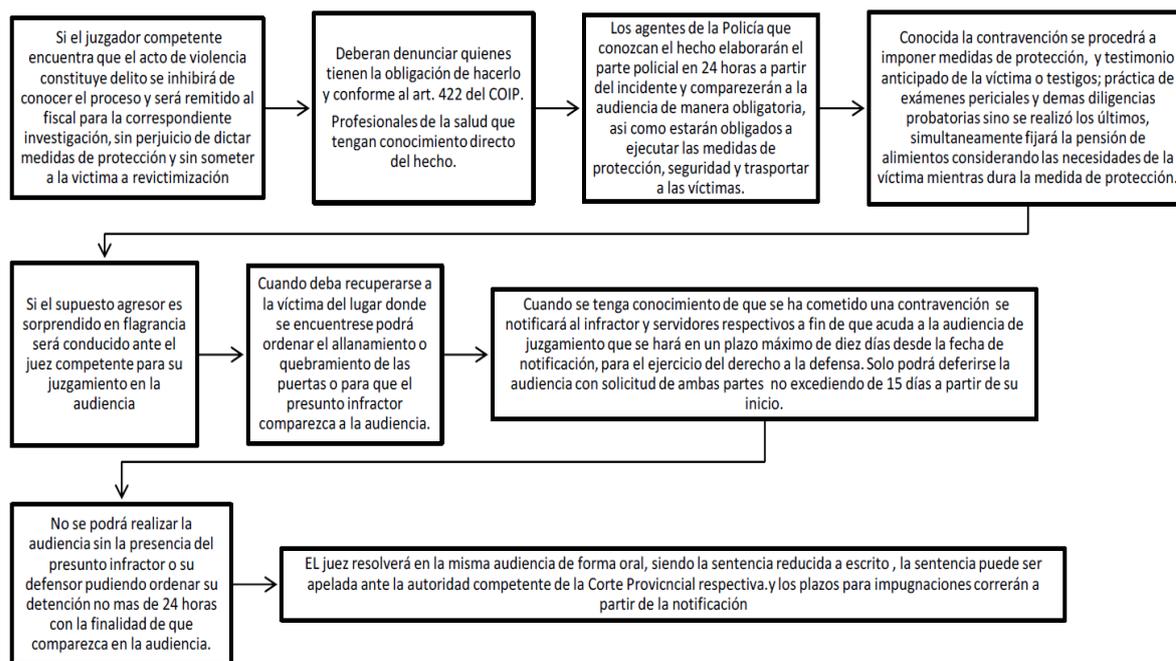
2.2.3.1 Procedimientos y protocolos de atención a víctimas masculinas

A partir del 15 de julio del 2013, se incorpora a la administración de justicia las Unidades Judiciales Especializadas en 12 ciudades del país, en donde se posesionaron 80 jueces y juezas especializados en la materia de violencia intrafamiliar. En la Disposición General Sexta del COIP, se dispone un plazo de ciento cincuenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Código, el Consejo de la Judicatura deberá organizar la implementación del procedimiento especial, los cuales estarán a cargo de los juzgados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Guamaní Toapanta, 2016).

Además que, en fecha 14 de noviembre del 2014, en el Registro Oficial Suplemento No. 375, la Corte Constitucional mediante resolución, por la omisión del procedimiento especial y expedito en el COIP, declara una inconstitucionalidad absoluta, procedimientos dirigidos al tratamiento de casos de violencia intrafamiliar, de odio, sexual, entre otros, conforme a lo señalado en el Art. 81 de la Constitución de la República; frente a esto se tipificó el procedimiento expedito para este tipo de casos en las Unidades Judiciales Especializadas en la materia (Guamaní Toapanta, 2016).

Una vez vigente el COIP a partir del 2014, se establece un procedimiento para resolver contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo este el expedito; los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son competentes de resolver los casos, los del cantón en donde se cometió la infracción, y en el caso de que no exista la Unidad Judicial Especializa, se resolverá en primera instancia por los jueces de familia, niñez y adolescencia o los jueces de contravenciones, mismo que se guiarán por el Art. 643 del cuerpo legal, que tipifica las reglas para juzgar en estas contravenciones por medio del procedimiento expedito (COIP, 2014). Siendo las siguientes:

Figura 2. Reglas del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal



Fuente: elaborado por (Guamaní Toapanta, 2016).

En estos casos de violencia hay protección de información, ya que son de carácter reservado, por lo que no se divulgará ningún tipo de información de la víctima y del núcleo familiar, en los sistemas digitales del consejo de la judicatura. Los puntos más relevantes que destacar dentro de este artículo, es la asistencia legal gratuita, asesoramiento y seguimiento por parte de la Defensoría Pública, en el caso que, una de las partes no cuente con patrocinio legal, para garantizar su derecho a la defensa. Para el cumplimiento de las medidas de protección, la Policía Nacional vigilará su fiel cumplimiento, y en el caso que no se hayan respetado, se

remitirá la información pertinente a Fiscalía para su investigación, por el posible delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; cabe recalcar que las medidas de protección permanecerán vigentes hasta que el juez competente las revoque o modifique en audiencia (COIP, 2014).

Si el presunto agresor es sorprendido en flagrancia, debe ser llevado de inmediato ante un agente, quien lo presentará ante la autoridad competente, para que un Juez competente analice su conducta. Se debe destacar que los informes de los profesionales de las Unidades Especializadas serán incorporados al proceso judicial sin necesidad de rendir testimonio en audiencia (COIP, 2014). Esta excepción solo se da en este tipo de contravenciones.

Las instituciones judiciales, junto con la Policía Nacional, han implementado diversos protocolos de atención, como la recepción inmediata de denuncias, emisión de medidas de protección y la provisión de asistencia legal y psicológica, sin embargo, ya en la práctica es evidente los desafíos significativos debido a estereotipos de género profundamente arraigados que tienden a invisibilizar a hombres víctimas de violencia, la percepción de violencia intrafamiliar principalmente se asocia que sea hacia las mujeres, lo que conlleva a una respuesta menos efectiva y sensible hacia los hombres que sufren estas situaciones.

La mayoría de los recursos y programas de apoyo están diseñados principalmente para las mujeres, lo que limita la efectividad de la atención a hombres víctimas de violencia; para tratar estas desigualdades, es fundamental promover una mayor sensibilización y capacitación entre los profesionales encargados de manejar estos casos, esto incluye formación continua de jueces, fiscales y personal policial.

Es evidente la gran desventaja que los hombres presentan frente a las mujeres en espacios de tratamiento para este tipo de casos, pues las mujeres cuentan con redes de atención a la mujer, como: *“la Casa Amiga de Sucumbios, Casa Hogar de Nazaret en Guayaquil, Casa María Amor en Cuenca, Casa Refugio Matilde en Quito, Casa Paula en Orellana”* (Guamaní Toapanta, 2016, p. 93), entre otras a nivel nacional. Estas casas tienen como objetivo principal proporcionar seguridad, protección y restitución de derechos principalmente a mujeres que han sido víctimas de violencia que se encuentren en alto riesgo. En nuestra ciudad existen la Fundación Nosotras con Equidad, que únicamente brinda la asistencia a víctimas de violencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, también ha creado la casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, para dar asistencia gratuita.

2.2.3.2 Tipos de medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Art. 75 de la CRE, establece los derechos fundamentales de protección, tales como el derecho a acceder a una justicia gratuita y a recibir una tutela judicial efectiva, imparcial y rápida; estos derechos deben ser implementados por los administradores de justicia siguiendo los principios de intermediación, celeridad y oralidad. Se debe considerar que tanto a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos, las víctimas como parte procesal de procesos penales ha sido objeto de estudio, ya siendo de forma personal o colectiva, tiene la capacidad de realizar y proteger sus derechos y autonomías fundamentales.

Es por ello que los Estados tienen la obligación de asegurar las garantías establecidas en la Constitución y tratados internacionales (CRE, 2008).

Dentro del Art. 78 de la Carta Magna, establece una protección especial para las víctimas de infracciones penales, garantizando que no sean revictimizadas, especialmente en la obtención y valoración de los elementos de cargo o de descargo, y protegerlas de amenazas o intimidaciones. Además, se adopta mecanismos para asegurar una reparación integral, que incluye el conocimiento de la verdad, recibir restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción de sus derechos violados; asimismo, se implementará un sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes en el proceso, en consonancia con los principios de justicia reparadora o restaurativa (CRE, 2008).

En el COIP del Ecuador, se establecen varias medidas de protección destinadas a víctimas de violencia, incluyendo a hombres, aunque históricamente las mujeres han sido las principales beneficiarias de estas medidas, debido a la prevalencia y gravedad de la violencia de género. Iniciando por el Art. 11 del COIP, que establece los derechos de las víctimas que obliga al Estado a garantizar una reparación integral a todas las víctimas, lo cual incluye varias medidas esenciales, como la rehabilitación, implementación de medidas de protección, restitución, satisfacción, las garantías de no repetición, y la indemnización por daños materiales e inmateriales; también se incluye disculpas públicas y otras medidas de reparación simbólica, que sean necesarias para resarcir a las víctimas de manera completa y justa (Paccha-Chuñir & Gómez De La Torre-Jarrin, 2022). La víctima es un sujeto procesal dentro que cuenta con derechos, a pesar de ello la víctima no siempre participa en estos procesos, ya que es opcional su intervención o también puede dejar de participar en cualquier momento.

Las medidas de protección son aquellos derechos constitucionales que toma el Estado por medio de sus legislaciones dirigidos hacia víctimas que han vivido por cualquier tipo de violencia, que tienen como objetivo hacer efectivo el cuidado y protección del afectado, además de ser un mecanismo de apoyo e impedir que se perpetue o se siga perpetuando la violencia. Según el artículo 519 del COIP, estas medidas deben ser otorgadas por el juzgador para asegurar y proteger los derechos de la víctima, del procesado y de los demás participantes en el proceso; comprender la concepción y eficacia de estas medidas es fundamental para valorar su importancia y naturaleza en la protección de los derechos humanos y la justicia.

El Estado, como principal garante de los derechos emanados de la CRE, tiene la responsabilidad de asegurar la protección especial a las personas en situación de doble vulnerabilidad, tal como lo establece el Art.35 de la CRE, puntualiza que, estas personas deben recibir cuidado prioritario tanto en el ámbito público como privado. La Constitución es la base de las leyes orgánicas, incluyendo el COIP y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, junto con su reglamento. En estos cuerpos legales se definen claramente los derechos de las víctimas de violencia, así como las

medidas de protección que los administradores de justicia deben respetar y hacer cumplir como un deber fundamental (Paccha-Chuñir & Gómez De La Torre-Jarrin, 2022).

El COIP, en su artículo 558, enumera diversas medidas de protección que pueden ser aplicadas a favor de las víctimas de violencia, entre estas medidas se incluyen la prohibición al agresor de acercarse a la víctima, la prohibición de comunicación por cualquier medio, privación de la custodia de menores o personas con discapacidad, extensión de una boleta de auxilio y el acompañamiento policial, entre otras. La finalidad de las medidas de protección tiene el propósito de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, previniendo mayores daños, son medidas preventivas (COIP, 2014).

Para los hombres víctimas de violencia, la ley no hace distinción explícita en cuanto al género, por lo que, en teoría, las mismas medidas de protección aplican igualmente a hombres y mujeres. Sin embargo, en la práctica, la situación puede ser diferente, existen algunos estudios y análisis doctrinales han señalado que la percepción social y los estereotipos de género pueden influir en la efectividad de la protección para hombres víctimas de violencia. Según un estudio aunque las leyes ecuatorianas no discriminan explícitamente en función del género, existe una tendencia a no reconocer a los hombres como víctimas de violencia doméstica, lo que puede llevar a una menor aplicación de las medidas de protección en su favor (Wörmann et al., 2021).

Bajo esta línea de idead, el artículo 558 del COIP establece diversas medidas de protección para las víctimas de violencia, sin distinción explícita de género, mientras que el artículo 558.1 especifica medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres. Entre las medidas del artículo 558 del COIP más relevantes se encuentran:

Prohibición al agresor de acercarse a la víctima, esta medida impide que el agresor se acerque a la víctima a una distancia determinada, protegiendo así su seguridad física, es una medida esencial para evitar encuentros potencialmente peligrosos y puede aplicarse en cualquier lugar donde la víctima frecuente. Prohibición de comunicación por cualquier medio, aquí se incluye la prohibición de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y cualquier otra forma de comunicación, medida que evita el acoso y la intimidación continua por parte del agresor. Salida del agresor del domicilio lo que ordena al agresor abandonar la vivienda que comparte con la víctima, permitiendo a la víctima permanecer en su hogar sin la presencia intimidante del agresor. Extensión de una boleta de auxilio, en estos casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede extender esta medida de protección para garantizar una respuesta rápida de las autoridades en caso de peligro. Orden de salida de la vivienda del procesado, en el caso cuando la convivencia representa un riesgo para la víctima, el procesado puede ser obligado a abandonar el hogar (COIP, 2014).

Comparativamente, el artículo 558.1 del COIP, que se centra específicamente en medidas de protección contra la violencia a las mujeres, refuerza y expande algunas de estas medidas con un enfoque más específico en la violencia de género. Además de las medidas ya mencionadas en el artículo 558, el artículo 558.1 incluye un enfoque particular en situaciones de emergencia y en la preservación de sus derechos y seguridad.

Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional para que la víctima tome sus pertenencias, lo que esta medida permite que la víctima, bajo la protección de la policía, pueda retirar sus pertenencias personales de la vivienda compartida con el agresor. La salida de la víctima del domicilio es considerada excepcional y solo se permite cuando la presencia de terceros relacionados con el agresor compromete la seguridad y bienestar de la víctima y sus dependientes. Esta medida asegura que la víctima pueda recuperar sus bienes esenciales sin enfrentar riesgos adicionales, destacando la importancia de la seguridad física y psicológica en momentos de alta vulnerabilidad (COIP, 2014).

Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y sus dependientes, lo que obliga al agresor a devolver inmediatamente cualquier objeto de uso personal, documentos de identidad y otros documentos u objetos pertenecientes a la víctima o a sus dependientes. Es crucial para restablecer la autonomía y dignidad de la víctima, permitiéndole acceder a sus pertenencias y documentos esenciales sin demora, inclusive a sus herramientas de trabajo, lo cual es vital para su bienestar y capacidad para gestionar su vida cotidiana y sus trámites legales (COIP, 2014).

Ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, permitiendo a las víctimas de violencia de género solicitar su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia en cualquier momento antes, durante o después del proceso penal, siempre que las circunstancias lo justifiquen. Este sistema ofrece una red integral de apoyo y protección, incluyendo asistencia legal, psicológica y social, garantizando la seguridad y bienestar continuos de la víctima y sus testigos durante todo el proceso judicial (COIP, 2014).

Aunque los hombres pueden acceder legalmente a las mismas medidas de protección que las mujeres, la falta de reconocimiento social y la menor percepción de los hombres como víctimas de violencia doméstica puede llevar a una aplicación menos rigurosa de estas medidas en su favor. Además, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), subraya que la capacitación y sensibilización adecuada de los operadores de justicia es crucial para asegurar que las medidas de protección se apliquen equitativamente, independientemente del género de la víctima. En muchos casos ya en la práctica judicial a los hombres víctimas de violencia, no les otorgan una boleta de auxilio, por ejemplo, lo cual casi siempre es concedida a favor de la mujer víctima.

2.2.3.3 Medidas de protección en relación con otros países.

La República del Perú, contempla las medidas de protección para las víctimas de violencia en la Ley N° 30364, la cual se titula como "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; esta ley fue promulgada en noviembre de 2015, tiene como objetivo establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y sanción de la violencia en sus diversas formas, incluyendo física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, con el objetivo de garantizar

a mujeres y miembros del grupo familiar una vida libre de violencia y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021).

Entre las principales medidas de protección establecidas en el Capítulo II, Art. 22, de la Ley N° 30364 se encuentran las órdenes de alejamiento, que prohíben al agresor acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a otros lugares que la víctima frecuente; otra medida es la suspensión temporal del régimen de visitas, en los casos en que el agresor tenga hijos con la víctima, con el fin de proteger a los menores de posibles situaciones de violencia o intimidación; este tipo de órdenes son fundamentales para garantizar la seguridad de las víctimas y evitar situaciones de revictimización (Ley 30364, 2015).

La ley también prevé el desalojo del agresor del hogar que comparte con la víctima, independientemente de quién sea el propietario del inmueble, para asegurar un entorno seguro y libre de violencia para la víctima y sus dependientes; se añade además que es obligación del Estado de proporcionar refugios temporales a las víctimas que no cuenten con un lugar seguro donde puedan residir, garantizando así su protección integral (Ley 30364, 2015).

En cuanto a la protección para hombres víctimas de violencia, aunque la ley está principalmente dirigida a proteger a las mujeres, también incluye a los integrantes del grupo familiar, lo que abarca a los hombres. Sin embargo, la implementación de estas medidas presenta desafíos específicos cuando se trata de hombres víctimas de violencia, debido a estigmas sociales y a la menor visibilidad de estos casos. La ley contempla la protección de todos los integrantes del grupo familiar sin distinción de género, asegurando que los hombres también puedan acceder a las medidas de protección, como las órdenes de alejamiento, el desalojo del agresor y el acceso a refugios temporales.

El Decreto Legislativo N°1386, publicado en el 2018, hace modificaciones significativas a la Ley 30364; iniciando cuando el administrador de justicia dicta medidas de protección debe considerar la gravedad del hecho, la posibilidad de reincidencia del agresor, los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los antecedentes policiales, entre otros. La intervención de la fiscalía de familia es permanente, comenzando desde la etapa policial en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, según lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes. Los juzgados de familia son competentes para conocer denuncias por violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar; en su ausencia, los juzgados de paz letrado o juzgados de paz asumen esta competencia. El plazo para emitir medidas de protección en casos de riesgo leve se reduce a 48 horas, en situaciones de riesgo severo, el juez puede prescindir de audiencia y emitir medidas de protección y/o cautelares en 24 horas, de acuerdo con las necesidades de las víctimas. La vigencia de estas medidas se amplía más allá de la resolución que finaliza la investigación o el proceso penal, manteniéndose si persisten las condiciones de riesgo para la víctima (Huamán, 2019).

En Colombia, las medidas de protección para las víctimas de violencia se encuentran amparadas principalmente en la Ley 1257 de 2008, dicha herramienta jurídica está diseñada

para prevenir, sancionar y erradicar la lucha contra la violencia de género, y modificar diversas normas en el Código Penal y en la Ley 294 de 1996. Esta norma legal contiene medidas de protección y atención que deben tomarse en cuenta, aunque esta ley está principalmente orientada hacia la protección de mujeres, también establece un marco normativo que puede aplicarse a cualquier víctima de violencia intrafamiliar, incluyendo a los hombres (Sánchez Mármol, 2015).

Los jueces de Control de Garantía, al igual que las Comisarías de Familia por disposición legal adoptan las medidas de protección de una niña o mujer víctima de violencia basada en género, estas medidas son instrumentos que, como su nombre lo indica, protegen a las mujeres de cualquier riesgo en su integridad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, Decreto 2126 de 2020, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 (Rico Gil, n.d.).

La Ley 1257 de 2008 define varias medidas de protección que las autoridades pueden otorgar a las víctimas, garantizando una vida libre de violencia en el ámbito público como privado, en el Art. 17 de esta ley, misma que modifico el Art. 5 de la Ley 294 de 1996 y el literal d) de la Ley 294 de 1996. Si una autoridad competente determina que un solicitante o un miembro de su núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá una medida definitiva de protección mediante una providencia motivada. Esta medida ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar.

Las medidas de protección incluyen diversas disposiciones que la autoridad competente puede imponer según el caso, entre ellas se encuentra la orden de desalojo del agresor de la casa que comparte con la víctima cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquier miembro de la familia. La Policía Nacional se encarga de ejecutar esta orden directamente para garantizar la seguridad de la víctima, además, se puede ordenar al agresor que se abstenga de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima para evitar perturbaciones, intimidaciones o amenazas (Ley 294 de 1996, 1996).

Otras medidas incluyen la prohibición al agresor de esconder o trasladar a niños, niñas y personas discapacitadas miembros del núcleo familiar sin el consentimiento adecuado, así como la obligación del agresor de acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico. También se pueden imponer medidas financieras, como la obligación del agresor de pagar los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima. En los casos de violencia grave, la autoridad competente puede ordenar una protección temporal especial para la víctima, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo (Ley 294 de 1996, 1996).

Asimismo, se contempla el acompañamiento policial para el reingreso de la víctima a su domicilio, la decisión provisional sobre el régimen de visitas guarda y custodia de los hijos, y la suspensión del tenencia, porte y uso de armas por parte del agresor; también se pueden

decidir provisionalmente cuestiones relacionadas con las pensiones alimentarias y el uso y disfrute de la vivienda familiar. En casos de bienes sujetos a registro, se puede prohibir al agresor la realización de actos de enajenación o gravamen. Finalmente, la autoridad puede ordenar la devolución de objetos personales y documentos de la víctima (Ley 294 de 1996, 1996).

Desde una perspectiva legal, estas disposiciones buscan ofrecer una respuesta rápida y efectiva a situaciones de violencia, proporcionando a las autoridades herramientas claras para intervenir y proteger a las víctimas. En el contexto colombiano, estas medidas son fundamentales para abordar un problema profundamente arraigado en la sociedad, y su correcta implementación es esencial para garantizar la protección de todas las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

En cuanto a los hombres víctimas de violencia, aunque la Ley 1257 de 2008 no está explícitamente dirigida a ellos, pueden acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, bajo estas leyes, los hombres que sufran violencia por parte de su pareja, familiares o cualquier otro miembro del hogar tienen derecho a recibir las mismas medidas de protección que se otorgan a las mujeres. De hecho, el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 establece que las disposiciones de la ley se aplican sin discriminación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, entre otros, lo que significa que los hombres también pueden acceder a las medidas de protección y asistencia integral previstas en la ley.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

Con este propósito, en el presente estudio titulado “Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia.” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la ciudad de Riobamba- provincia de Chimborazo y se enfocará a ciudadanos de sexo masculino del Cantón Riobamba, en conjunto con la actual normativa legal vigente se analizará su aplicabilidad.

3.2 Métodos

En el desarrollo de la investigación se utilizaron el método inductivo, jurídico-analítico, histórico-lógico, jurídico-doctrinal y jurídico descriptivo.

3.2.1 Método inductivo

A partir de observaciones y casos particulares dando una comprensión más amplia del problema, para Aurora Palmett (2020), permite establecer generalizaciones que puedan aplicarse a partir de situaciones específicas como la falta de denuncias y leyes específicas, existiendo una desigualdad en la protección legal de las víctimas masculinas.

3.2.2 Método jurídico-analítico

Se utiliza por medio del análisis de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia, e identificación de problemas jurídicos, según Jorge Witker Velásquez (2021), menciona que este tipo de método fue utilizado en la tradición anglosajona, mismo que se utilizó para analizar la estructura y significado de normas y conceptos legales detalladamente.

3.2.3 Método histórico-lógico

Se mueve simultáneamente en dos planos, empezando por el desarrollo lógico y el histórico real, teniendo como finalidad conocer la lógica de desarrollo del problema de estudio, sus etapas y conexiones históricas (Torres Miranda, 2020). Entonces se examinará el desarrollo del problema a lo largo del tiempo, identificando cambios y continuidades, para así contribuir a la teoría científica.

3.2.3 Método jurídico-doctrinal

Ayuda en la sistematización del derecho positivo, asimismo de analizar las posiciones legales para llegar a una conclusión correcta

3.2.4 Método jurídico descriptivo

es un estudio que busca especificar las propiedades de cualquier cosa que este bajo análisis, y así presentar un panorama claro y detallado de la situación en el que se encuentra enmarcado el problema apoyándose en la descripción y el análisis crítico de las normas y su aplicación (Tantaleán Odar, 2015).

3.3 Enfoque de la Investigación

Enfoque cuantitativo. - Para el tipo de investigación se adopta un enfoque cualitativo, el mismo que permitirá analizar y obtener datos significativos a través de las diferentes estrategias metodológicas, por cuanto se describe un problema social.

3.4 Tipo de Investigación

Para abordar el tema de "discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia" desde una perspectiva penal en Ecuador, es crucial seleccionar el tipo de investigación adecuada que permita un análisis profundo y significativo; en este contexto, se utiliza la investigación jurídica dogmática e investigación jurídica descriptiva.

3.4.1 Descriptiva

La investigación descriptiva permite proporcionar una visión detallada y comprensiva del fenómeno, identificando características, patrones y deficiencias en el marco jurídico actual, recopilando datos empíricos, como legislación, sentencias y trabajos científicos significativos, llegando a una interpretación y creando teorías que permiten comprender e explicar el Derecho (Hoecke, n.d.).

3.4.2 Dogmática

La investigación dogmática es el análisis y estudio sistemático del derecho positivo, este tipo de investigación se centra en examinar las normas jurídicas, interpretar su contenido y comprender su aplicación, considerando un enfoque riguroso basado en principios (Bernasconi Ramírez, 2017).

3.5 Diseño de Investigación

Dado la complejidad del tema, los objetivos propuestos, los métodos a emplear en el análisis del problema jurídico y el tipo de investigación, se opta por un diseño no experimental.

3.6 Población y muestra

La población para el presente estudio serán profesionales del derecho, la sociedad masculina, y funcionarios pública del área administrativa y de justicia, todos ellos de la ciudad de Riobamba. Se considerará como muestra a los abogados con experiencia de violencia intrafamiliar, víctimas masculinas de violencia, jueces especializados en violencia y funcionarios de la junta cantonal de protección de derechos; muestreo no probabilístico por conveniencia.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

La técnica de investigación en el presente trabajo es la entrevista sobre la discriminación de género y el principio de igualdad mediante, para determinar los desafíos que enfrentan hombres víctimas de violencia en relación al sistema de justicia penal.

3.7.2 Instrumento de investigación

El instrumento de investigación por considerar dentro del presente estudio se aplicará a profesionales del derecho expertos en el área y víctimas masculinas utilizando como instrumento una guía de entrevistas

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

La metodología utilizada para procesar la información se fundamentó en el análisis siguiendo el orden de las preguntas abiertas incluidas en la entrevista administrada a la población. Esta técnica es esencial para proporcionar datos estadísticos fundamentales y comprender la magnitud del problema, detectando la existencia de la desigualdad en el acceso a la justicia. La interpretación de los datos se llevó a cabo mediante inducción, análisis y síntesis, teniendo en cuenta la información recopilada.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Discriminación de género y principio de igualdad desde el punto de vista jurídico.

La CRE y el COIP establecen un marco legal que busca garantizar la igualdad de derechos y la protección contra la violencia para todos los ciudadanos, independientemente de su género. Sin embargo, en la práctica, la protección legal se ha centrado predominantemente en las mujeres, dejando a los hombres en una posición de desventaja.

A pesar de que los artículos 155, 156, 157 y 158 del COIP incluyen a los hombres como posibles víctimas de violencia intrafamiliar, no proporcionan una protección específica ni reconocen las particularidades de la violencia de género que pueden sufrir los hombres. Esta falta de especificidad y reconocimiento contribuye a una desigualdad en la aplicación de la ley, perpetuando estereotipos de género que consideran a los hombres como el “género fuerte” y, por ende, menos propensos a ser víctimas de violencia.

A nivel internacional, la igualdad de derechos implica la inclusión equitativa en oportunidades y acceso a recursos para ambos géneros. La Declaración de Beijing y constituciones de varios países aseguran esta igualdad, pero en la práctica enfrentan críticas por favorecer en ciertos aspectos a las mujeres, lo que puede generar desigualdades en la implementación. Este sesgo también se refleja en la legislación ecuatoriana, donde las disposiciones legales no siempre se implementan de manera equitativa para hombres y mujeres.

La Constitución de Ecuador y el COIP prohíben cualquier forma de discriminación por género y aseguran protección para todas las víctimas de violencia. No obstante, la aplicación efectiva de estas leyes es un desafío, especialmente para hombres víctimas de violencia, quienes no siempre reciben la misma atención y protección que las mujeres. Los hombres enfrentan estigmatización social y una falta de reconocimiento como víctimas legítimas de violencia de género, lo que limita su acceso a medidas de protección y apoyo adecuado.

En resumen, aunque la legislación ecuatoriana establece principios de igualdad y no discriminación, la implementación práctica de estas leyes revela una necesidad urgente de adaptar las normativas para ofrecer una protección equitativa y efectiva para hombres víctimas de violencia. Es fundamental reconocer las particularidades de la violencia de género que afectan a los hombres y desarrollar políticas públicas y programas que aseguren una protección y apoyo adecuados para todas las víctimas de violencia, sin importar su género.

4.1.2. Discriminación de género y principio de igualdad desde el punto doctrinal.

Desde el punto de vista doctrinal, la discriminación de género y el principio de igualdad se analizan revisando la literatura y estudios previos. La doctrina jurídica ha señalado repetidamente la necesidad de una mayor inclusión y reconocimiento de los hombres como

víctimas de violencia de género. Aunque la violencia contra los hombres es menos visible, es igualmente significativa y tiene graves consecuencias psicológicas y sociales. La invisibilización y estigmatización de la violencia contra los hombres se deben a los estereotipos de género arraigados en la sociedad y en el sistema legal.

La discriminación de género se define como el trato desigual basado en el género, afectando tanto a hombres como a mujeres. Organismos internacionales han destacado que la exclusión basada en el género impide el ejercicio pleno de los derechos humanos, por otro lado, sociológicamente, implica estructuras sociales que favorecen a un género sobre el otro, resultando en desigualdades de poder y recursos, dando como resultado que los hombres víctimas de violencia enfrenten estigmatización y falta de apoyo.

Desde una perspectiva doctrinal, es necesario mejorar el tratamiento judicial y promover políticas públicas para garantizar una protección equitativa e igualitaria para hombres víctimas de violencia. Los estudios revisados resaltan que la falta de protección adecuada se debe a estereotipos de género y a una doctrina legal que no aborda completamente la violencia contra los hombres.

La revisión doctrinal también destaca la importancia de considerar los factores culturales y sociales que perpetúan la discriminación de género, la masculinidad tradicional, que asocia la fuerza y la dominación con los hombres, y la debilidad y la sumisión con las mujeres, contribuye significativamente a la invisibilización de víctimas masculinas. Este constructo cultural no solo afecta a los hombres que sufren violencia, sino que también limita su disposición a buscar ayuda y apoyo, perpetuando un ciclo de silencio y estigmatización.

Aunque existen leyes que en teoría protegen a todas las víctimas de violencia, su aplicación práctica a menudo falla en brindar el mismo nivel de apoyo y protección a los hombres. Esto incluye la necesidad de capacitar a los profesionales del derecho y de la salud para reconocer y abordar la violencia contra los hombres de manera efectiva; estos esfuerzos deben ir acompañados de campañas de sensibilización pública para cambiar las percepciones y actitudes hacia la violencia de género y asegurar que todas las víctimas reciban el apoyo que necesitan.

4.1.3. Estudio jurídico y crítico en la legislación en materia de mecanismos de protección de hombres víctimas de violencia.

El COIP del Ecuador, en su Art. 11, establece los derechos de las víctimas y obliga al Estado a garantizar una reparación integral, que incluye medidas de rehabilitación, protección, restitución, satisfacción y garantías de no repetición. Aunque las medidas de protección están diseñadas para todas las víctimas de violencia, en la práctica, la aplicación efectiva de estas medidas a los hombres puede verse influenciada por estereotipos de género y percepciones sociales que dificultan su reconocimiento como víctimas.

El artículo 558 establece diversas medidas de protección para las víctimas de violencia, sin distinción explícita de género, pero en contraste, el artículo 558.1 del COIP, centrado específicamente en la protección contra la violencia hacia las mujeres, refuerza y expande estas medidas con un enfoque más detallado en situaciones de emergencia y la preservación de los derechos y la seguridad de las mujeres, este artículo incluye medidas adicionales.

A pesar de que legalmente los hombres pueden acceder a las mismas medidas de protección que las mujeres, la falta de reconocimiento social de los hombres como víctimas de violencia doméstica puede llevar a una aplicación menos rigurosa de estas medidas en su favor. Esta percepción está respaldada por testimonios y estudios que indican que los estereotipos de género y la sensibilización insuficiente de los operadores de justicia influyen negativamente en la protección de los hombres víctimas de violencia.

Estos hallazgos revelan una brecha significativa en la protección legal y la atención que reciben los hombres víctimas de violencia, subrayando la necesidad de cambios estructurales en la legislación y en la percepción social para garantizar una verdadera igualdad de género en la protección contra la violencia.

4.1.4. Análisis de entrevistas.

Resultados de las entrevistas aplicadas a los diferentes funcionarios y abogados de libre ejercicio del área de justicia.

Resúmenes de entrevistas

PARTICIPANTE 1 – Abogado en el libre ejercicio

Tengo nueve años de experiencia en el ámbito judicial. He trabajado directamente con casos de violencia de género desde 2017, tanto en la Fundación Nosotros con Equidad como en mi ejercicio actual como abogado. En Ecuador, hay leyes como la Constitución, tratados internacionales, la Ley Orgánica para erradicar la violencia contra la mujer y disposiciones en el COIP para proteger a las víctimas de violencia. Sin embargo, la normativa no aborda específicamente la protección de hombres víctimas de violencia. Existe un vacío en la doctrina legal sobre la discriminación de género hacia los hombres como víctimas. Durante mi carrera, he observado que los hombres enfrentan barreras como estigmatización y falta de medidas de protección al buscar justicia. Los estereotipos de género influyen en el tratamiento judicial de estos casos, ya que a menudo se considera que los hombres son más fuertes y pueden ser vistos como menos creíbles como víctimas. La discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia puede deberse a una indebida aplicación del principio de igualdad en la ley.

PARTICIPANTE 2 – Secretario de la Unidad Judicial Penal

La persona entrevistada es César Eduardo Tapia Ramos, secretario de la Unidad Judicial Penal con siete años de experiencia. Han trabajado con casos de violencia de género y mencionan leyes como el COIP y la ley contra la violencia hacia la mujer en Ecuador. Consideran que los hombres también están protegidos por estas leyes. No hay disposiciones específicas para la protección de hombres víctimas de violencia. Se reconoce una falta de doctrina legal sobre la discriminación de género contra hombres en Ecuador. Se señala que los hombres pueden enfrentar barreras sociales y judiciales al buscar justicia. Los estereotipos de género pueden influir en el tratamiento judicial de casos de hombres víctimas

de violencia, y se destaca la importancia de aplicar el principio de igualdad adecuadamente en estos casos.

PARTICIPANTE 3 - Ayudante judicial en la Unidad Judicial Penal

Ayudante judicial con 10 años de experiencia, trabajó en casos de violencia de género por 6-7 años. En Ecuador, hay leyes como la Constitución, el Código Penal y la ley contra la violencia hacia la mujer. Considera que las leyes favorecen más a las mujeres y no hay disposiciones específicas para proteger hombres víctimas. La doctrina jurídica está más inclinada hacia las mujeres. Ha visto casos de hombres víctimas, pero estos enfrentan barreras legales y sociales. Los estereotipos de género influyen en el tratamiento judicial y considera que la discriminación se da por una mala aplicación del principio de igualdad.

PARTICIPANTE 4 – Miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba.

Jorge Chacha, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene aproximadamente un año y tres meses de experiencia en el ámbito judicial. Ha trabajado con casos de violencia de género y menciona leyes en Ecuador como la Constitución, la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Considera que no existe una normativa específica para proteger a hombres víctimas de violencia y que los estereotipos de género influyen en el tratamiento judicial de estos casos. Señala la falta de normativas específicas y la necesidad de reformas para abordar la discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia.

PARTICIPANTE 5 – Juez de la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Riobamba

El entrevistado es un juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Riobamba. Tiene alrededor de 16 años de experiencia como juez en una unidad penal y 3 años y medio en la unidad de violencia. En Ecuador, la protección a las víctimas de violencia se rige por el COIP y otras leyes. Considera que la violencia intrafamiliar afecta a hombres y mujeres por igual, por lo que las leyes se aplican sin distinción de género. Aunque reconocen a los hombres como víctimas de violencia, la mayoría no denuncia debido a estereotipos de género y otras barreras sociales. En su experiencia, ha tenido casos de hombres víctimas de violencia donde se aplicó la ley sin distinción de género. Las barreras para los hombres víctimas de violencia incluyen estereotipos de género y el temor a las repercusiones sociales. La discriminación en estos casos no se produce por falta de igualdad ante la ley, sino por el desistimiento de los hombres en seguir adelante con los procesos legales.

PARTICIPANTE 6 – Abogada en libre ejercicio

El entrevistado es abogado en libre ejercicio y conjuez de la Corte Provincial con 25 años de experiencia. Ha trabajado directamente con casos de violencia de género, principalmente protegiendo a las víctimas. En Ecuador, existen leyes como el COIP y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para proteger a las víctimas. Sin embargo, considera que hay discriminación contra los hombres víctimas de violencia y que las leyes no son adecuadas para protegerlos. La normativa ecuatoriana no aborda específicamente la protección de hombres víctimas de violencia y la doctrina legal actual tiende a sesgar la protección hacia las mujeres. Ha tenido casos de hombres víctimas de violencia y menciona barreras legales y sociales que enfrentan al buscar justicia, incluyendo estereotipos de género influyendo en el tratamiento judicial. Señala que la discriminación de género en estos casos se produce por la indebida aplicación del principio de igualdad, que considera sesgada a favor de las mujeres.

PARTICIPANTE 7 – Jueza de la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Riobamba.

La jueza tiene 11 años de experiencia en el ámbito judicial, principalmente en casos de violencia de género y delitos sexuales. Las leyes en Ecuador diseñadas para proteger a las víctimas de violencia incluyen el COIP y tratados internacionales como CEDAW y Belem do Para. Considera que estas leyes también protegen a hombres víctimas de violencia y que no hay discriminación en la ley. Ha visto escasas denuncias de hombres víctimas. Las barreras para los hombres incluyen estereotipos de género y falta de denuncia. No cree que la discriminación se deba a la aplicación del principio de igualdad. Las mujeres se han empoderado y conocen sus derechos, mientras que los hombres a menudo enfrentan barreras sociales para buscar justicia. Los estereotipos de género no influyen en el tratamiento judicial según la jueza.

PARTICIPANTE 8 – Fiscal de Chimborazo en Riobamba.

Tiene 14 años de experiencia en el ámbito judicial, trabajando como fiscal, defensora pública y también cinco años como fiscal en una fiscalía multicompetente. Ha trabajado directamente en casos de violencia de género por aproximadamente tres o cuatro años. En Ecuador, existen leyes como la Constitución, el COIP y la Ley contra la Violencia de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar que protegen a las víctimas de violencia. Considera que estas leyes son adecuadas para proteger a los hombres víctimas de violencia, pues están diseñadas para todos los miembros del núcleo familiar. Existen disposiciones específicas en la normativa ecuatoriana que abordan la protección de hombres víctimas de violencia. En su experiencia, no hay un reconocimiento suficiente de los hombres como víctimas de violencia dentro de la doctrina jurídica. Ha tratado un caso relevante de un hombre víctima de violencia, en el cual enfrentó barreras legales. Las principales barreras para los hombres víctimas de violencia al buscar justicia son el estigma y los estereotipos de género. Los estereotipos de género influyen en el tratamiento judicial de estos casos. No cree que la

discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia se deba a la indebida aplicación del principio de igualdad, ya que el enfoque de género busca romper la violencia histórica y estructural.

PARTICIPANTE 9 – Fiscal de Chimborazo en la ciudad de Riobamba.

La fiscal de Chimborazo tiene 15 años de experiencia en el ámbito judicial, ha trabajado directamente con casos de violencia de género y considera que las leyes ecuatorianas están diseñadas para proteger a las víctimas, pero los hombres víctimas de violencia son invisibilizados debido a estigmas sociales. No hay disposiciones específicas para hombres víctimas, y los estereotipos de género afectan el tratamiento judicial. Ha manejado casos de hombres víctimas y no ha encontrado barreras legales, pero destaca la influencia de los micromachismos y la socialización en estos casos. En resumen, es importante que existan funcionarios especializados en casos de violencia de género, ya sea fiscales, jueces o tribunales, para mantener una perspectiva amplia y evitar estereotipos sociales. Aunque ha habido avances en la justicia, aún persisten casos de discriminación de género, especialmente en situaciones donde se aplican incorrectamente el principio de igualdad.

Análisis general de entrevistados

Las barreras legales y sociales representan un obstáculo significativo para los hombres víctimas de violencia de género, según múltiples testimonios de abogados y doctores. La vergüenza y el temor al juicio social son las principales barreras mencionadas por el participante 2, quien resalta que los hombres tienen miedo de denunciar debido al "qué dirán" de la sociedad. Este temor a la estigmatización y al rechazo social se profundiza debido a la percepción cultural que posiciona a los hombres como figuras fuertes e invulnerables, lo que los desalienta de buscar ayuda o denunciar casos de violencia en su contra. El participante 3 también subraya la falta de reconocimiento de los hombres como víctimas dentro del sistema legal, donde persisten estereotipos que cuestionan la veracidad de sus denuncias, dificultando así la aplicación efectiva de medidas de protección.

En el ámbito judicial, el participante 1 observa una notable diferencia en el tratamiento de denuncias entre hombres y mujeres, señalando que a los hombres no se les otorgan las mismas medidas preventivas, como la boleta de auxilio. Esta desigualdad se ve agravada por la estigmatización y la falta de celeridad en el sistema de justicia, donde los hombres son percibidos como la parte más fuerte de la relación, lo que dificulta el reconocimiento de su vulnerabilidad. Esta percepción sesgada no solo influye en la disposición de las autoridades judiciales a brindar protección a los hombres, sino que también afecta la rapidez y la seriedad con la que se manejan sus casos. En consecuencia, los hombres se encuentran en una posición desventajosa cuando buscan protección y justicia.

El participante 4, por su parte, indica la carencia de una normativa específica que proteja a los hombres, sugiriendo que las leyes recientes se han inclinado en favor de las mujeres, dejando desprotegidos a los hombres. Esta falta de legislación específica crea un vacío legal que contribuye a la percepción de que la violencia de género es un problema que afecta

únicamente a las mujeres. El participante 5 añade que el estereotipo de la masculinidad inhibe a los hombres de denunciar, lo que resulta en un bajo porcentaje de denuncias. Este fenómeno se debe a una combinación de factores culturales y sociales que refuerzan la idea de que los hombres no deben mostrar debilidad o vulnerabilidad. Además, el participante 5 menciona que muchos hombres desisten de continuar con los procesos judiciales debido a presiones sociales y personales, lo que agrava la invisibilidad de estos casos y perpetúa la falta de datos y estadísticas precisas sobre la violencia contra los hombres.

Desde una perspectiva de igualdad de derechos, la participante 6 reconoce la existencia de sentencias favorables para los hombres en algunos casos, pero también menciona que la sobreprotección hacia las mujeres y los estereotipos culturales pueden conducir a decisiones injustas, además destaca que estos estereotipos influyen en la percepción y manejo de los casos por parte de las autoridades judiciales, lo que resulta en una aplicación sesgada del principio de igualdad. La participante 7 argumenta que, aunque la ley es equitativa en teoría, en la práctica los hombres a menudo no denuncian debido a la vergüenza y el machismo, lo cual invisibiliza la violencia contra ellos. Esta invisibilidad es un problema significativo, ya que sin denuncias y sin visibilidad, la violencia contra los hombres no recibe la atención ni los recursos necesarios para ser abordada de manera efectiva.

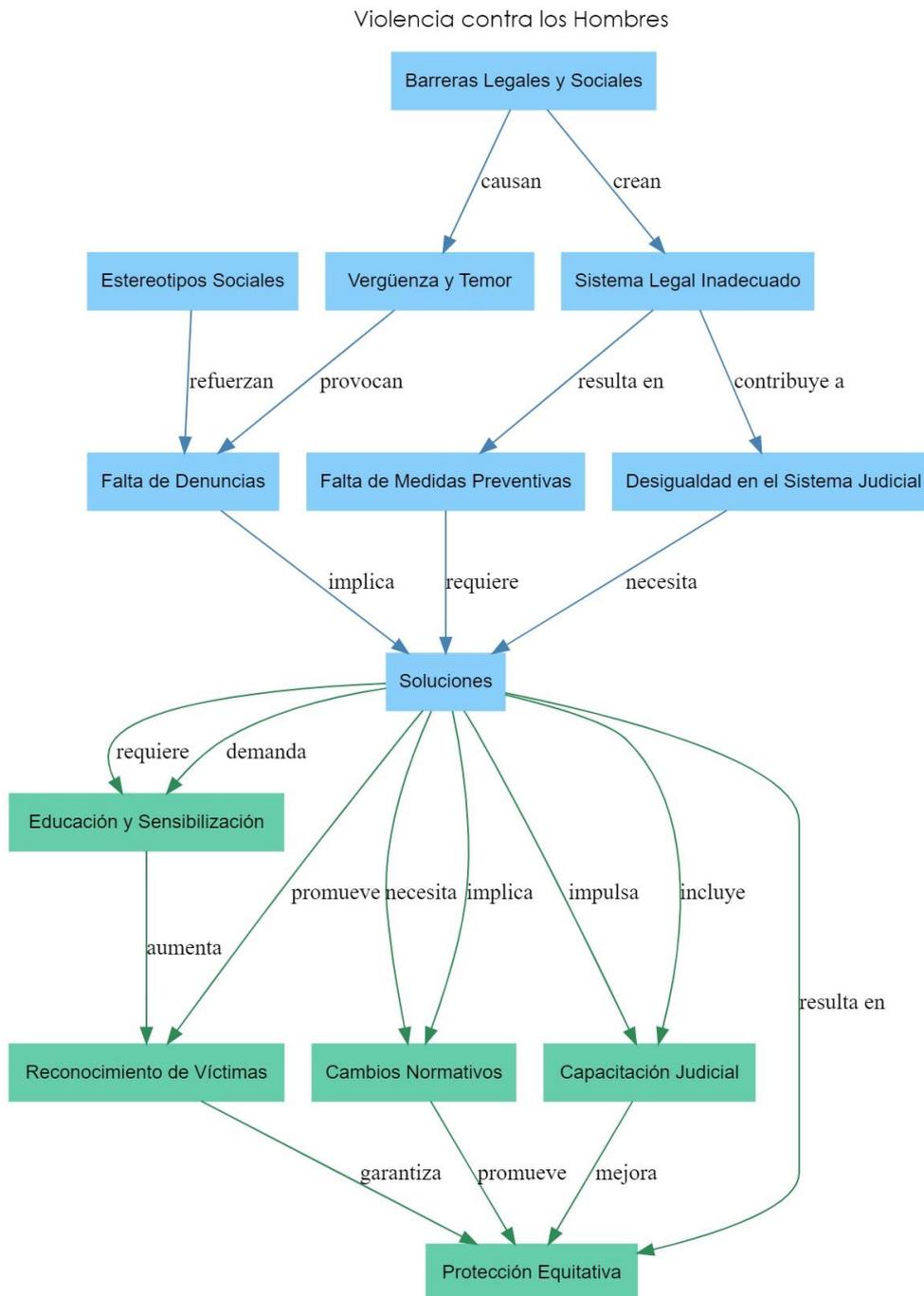
La participante 8 resalta que los estereotipos sociales, más que las barreras legales, impiden que los hombres sean reconocidos como víctimas. Estos estereotipos están arraigados en una sociedad patriarcal que perpetúa la imagen del hombre como el agresor y no como la víctima. Esta percepción no solo afecta la disposición de los hombres a denunciar, sino que también influye en cómo los operadores de justicia manejan estos casos. La falta de un reconocimiento adecuado de la victimización de los hombres en el contexto de la violencia de género crea un entorno en el que las experiencias y necesidades de estas víctimas son minimizadas o ignoradas, de igual manera la participante 8 subraya que la educación y la sensibilización son cruciales para cambiar estas percepciones y promover una mayor equidad en el tratamiento de las víctimas de violencia de género, independientemente de su género.

Finalmente, la participante 9 destaca que, aunque el marco legal es claro en proteger a todas las víctimas de violencia, el problema radica en la socialización y en la falta de denuncias por parte de los hombres debido a los estigmas culturales; también menciona la importancia de tener operadores de justicia bien capacitados y con una perspectiva amplia para manejar casos de violencia de género de manera efectiva y equitativa. La capacitación y la sensibilización de los operadores de justicia son esenciales para asegurar que las decisiones judiciales se tomen sin prejuicios y basadas en una comprensión profunda de las dinámicas de poder y violencia de género. La falta de especialización y la persistencia de estereotipos dentro del sistema judicial pueden llevar a tratamientos injustos y desiguales para las víctimas masculinas, perpetuando así la discriminación de género.

En conclusión, la combinación de barreras legales y sociales, junto con estereotipos de género profundamente arraigados, crea un entorno desfavorable para los hombres que buscan justicia como víctimas de violencia de género. Es esencial un cambio tanto en la normativa como en la percepción social para garantizar una protección equitativa y efectiva para todos. La sociedad debe reconocer que la violencia de género afecta a todos los géneros

y que es necesario desarrollar políticas y prácticas inclusivas que aseguren que todas las víctimas, independientemente de su género, reciban la protección y el apoyo que necesitan. Solo a través de una comprensión integral y equitativa de la violencia de género se puede avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todos.

Figura 3. Tabla de resultados de entrevistas



Fuente: Realizado por Leslie Reátegui.

A continuación, se muestran los resultados de la entrevista aplicada a una víctima de violencia.

Resumen de entrevista

VÍCTIMA DE VIOLENCIA

El entrevistado relata su experiencia como hombre víctima de violencia de género, destacando una falta de igualdad en la legislación y en el sistema judicial que tiende a favorecer a las mujeres, independientemente de las pruebas presentadas por los hombres. A pesar de conocer sus derechos y contar con apoyo legal adecuado, siente que los estereotipos y la discriminación persisten, lo que resulta en una falta de credibilidad y protección efectiva. Señala que los trámites legales son largos y generalmente no benefician a los hombres debido a la percepción sesgada de género, y resalta la necesidad de una verdadera igualdad en la aplicación de las leyes de violencia de género.

Análisis de entrevista

Un hombre víctima señala que, aunque se habla de igualdad de género, en la práctica no se refleja en su caso, ya que las leyes tienden a favorecer a las mujeres. Destaca la importancia de haber encontrado una guía adecuada que le informara sobre sus derechos y sobre el mal uso que su agresora hacía de la boleta de auxilio. Esta situación resalta la necesidad de una mayor educación y acceso a información sobre derechos legales para hombres en situaciones de violencia.

La discriminación en el sistema judicial es una preocupación recurrente. El testimonio refleja una percepción de que el sistema legal favorece a las mujeres, independientemente de las pruebas presentadas por los hombres. A pesar de presentar pruebas contundentes de agresión, su agresora fue declarada inocente, y su narración fue considerada más válida. Este relato menciona la dificultad de obtener justicia debido a la priorización del género considerado "débil". Estos ejemplos subrayan una discriminación sistémica que desvaloriza las denuncias de violencia hechas por hombres.

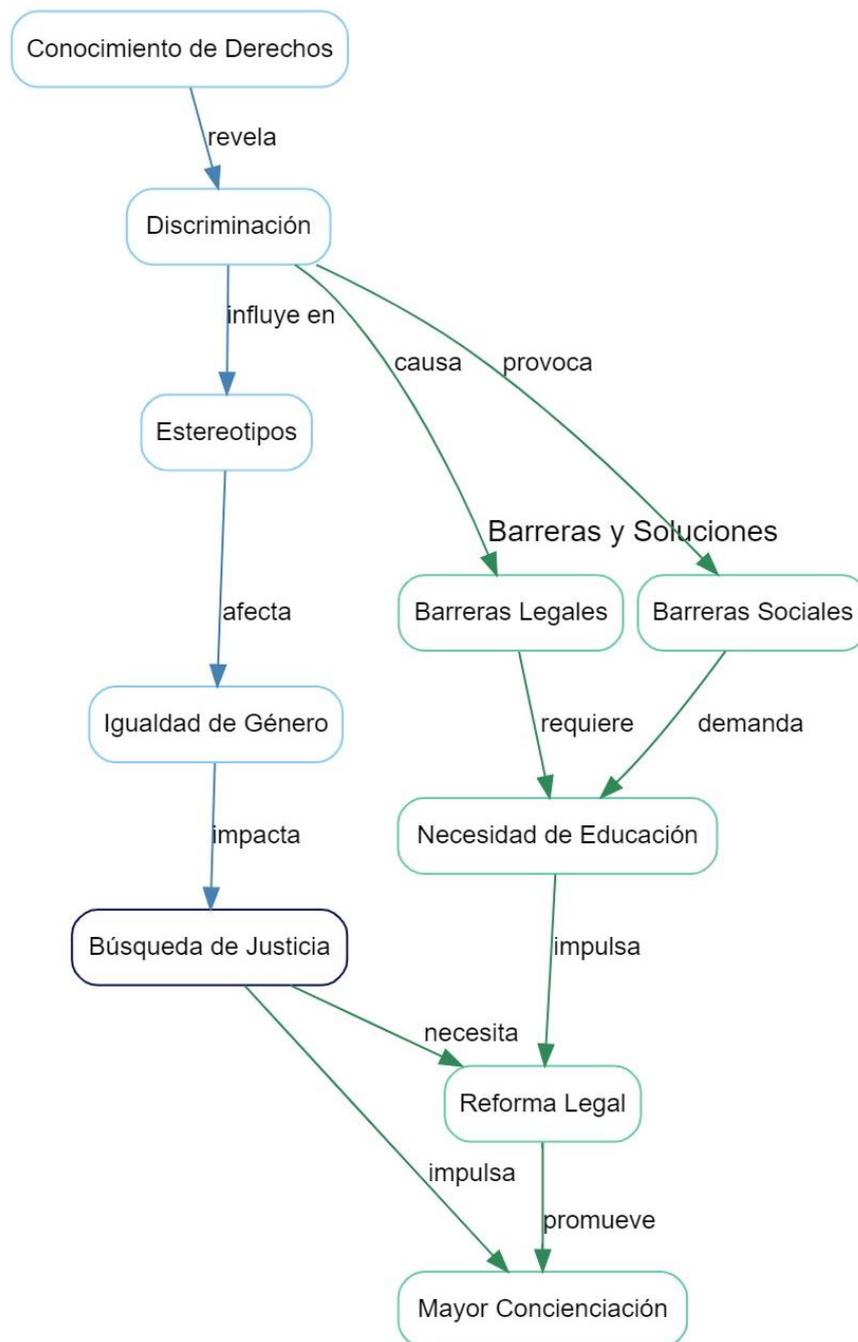
Los estereotipos de género juegan un papel crucial en la falta de credibilidad y reconocimiento de los hombres como víctimas de violencia. El testimonio indica que los estereotipos influyen en las decisiones judiciales, donde las declaraciones de las mujeres son más creíbles que las de los hombres. Describe cómo, a pesar de que su hijo de seis años corroboró su versión, el testimonio del niño no fue tomado en cuenta. La existencia de estereotipos arraigados en los jueces y el sistema judicial contribuye a que los hombres no sean vistos como víctimas legítimas de violencia.

A pesar de que las leyes proclaman la igualdad de género, en la práctica, el testimonio revela una gran disparidad. El hombre siente que no se le da el mismo trato que a las mujeres en casos de violencia. Menciona que la sociedad y el sistema judicial tienden a favorecer a las mujeres, desestimando las pruebas presentadas por los hombres. Esta percepción de desigualdad se refuerza con la lenta respuesta del sistema judicial y la falta de medidas preventivas adecuadas para los hombres.

El testimonio destaca las dificultades que enfrentan los hombres al buscar justicia. Describe un caso de infidelidad y agresión psicológica y física por parte de su pareja, donde los intentos de obtener justicia se vieron obstaculizados por la falta de credibilidad otorgada a sus denuncias. Resalta la manipulación y la agresión física sufrida, y cómo a pesar de las pruebas, no se le creyó. Este relato refleja una lucha constante por el reconocimiento y la protección, en un sistema que no está adecuadamente preparado para abordar la violencia contra los hombres.

Figura 4. Resultados de entrevista víctima de violencia

Experiencia de la Víctima



Fuente: Realizado por Leslie Reátegui.

4.2 Discusión

El primer objetivo fue analizar la discriminación de género y el principio de igualdad mediante el estudio de normativa jurídica, doctrina y estudio de casos. La revisión de la normativa, como la CRE y el COIP, evidencia un reconocimiento explícito de la igualdad y la no discriminación (CRE, 2008; COIP, 2014). Sin embargo, persisten desafíos significativos en la aplicación práctica de estas normativas, especialmente en el contexto de hombres víctimas de violencia.

Investigaciones previas, como las realizadas por Amaya-Tuarez et al. (2022) y Ayol Gusñay & Mosquera Endara (Ayol Gusñay & Mosquera Endara, 2022), han identificado que la violencia contra hombres, aunque menos visible, es una realidad que enfrenta barreras institucionales y sociales para su reconocimiento y tratamiento adecuado. La sociedad a menudo no percibe a los hombres como víctimas de violencia debido a estereotipos de género profundamente arraigados, lo que perpetúa la invisibilidad y la estigmatización.

El segundo objetivo se centró en identificar el principio de igualdad en la CRE y el COIP frente a casos de hombres víctimas de violencia. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 11, garantiza la igualdad y prohíbe la discriminación por razones de género, entre otras (CRE, 2008). El COIP también establece medidas de protección para todas las víctimas de violencia, sin distinción de género (COIP, 2014).

No obstante, estudios como los de Alfaro Matos et al. (2022) y Torres Araque (2023) han señalado que, en la práctica, la aplicación de estas leyes tiende a centrarse más en la protección de las mujeres, dejando a los hombres en una situación de desventaja y vulnerabilidad. Esta brecha entre la normativa y su aplicación refleja la necesidad de una mayor sensibilización y capacitación de los operadores de justicia sobre la violencia de género en todas sus formas.

El tercer objetivo consistió en realizar un estudio jurídico y crítico de la legislación en materia de mecanismos de protección legal para hombres víctimas de violencia. La investigación ha revelado que, aunque existen mecanismos legales de protección, como las medidas cautelares y órdenes de restricción, su implementación es insuficiente y muchas veces ineficaz para los hombres.

Autores como Araujo Cuauro (2021) y Sousa (2022) han documentado casos donde los hombres no denuncian la violencia sufrida debido a la falta de confianza en el sistema legal y al temor a ser estigmatizados. La falta de recursos específicos y programas de apoyo para hombres víctimas de violencia agrava esta situación, perpetuando el ciclo de violencia y la impunidad de los agresores.

El cuarto objetivo fue distinguir los desafíos de la violencia contra el hombre en relación al sistema de justicia penal. La investigación ha identificado varios desafíos clave, incluyendo la falta de reconocimiento social y legal de los hombres como víctimas, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia y la ausencia de políticas públicas inclusivas.

Estudios como los de Kurbanovich (2020) y Wörmann et al. (2021) han resaltado la necesidad de desarrollar estrategias específicas para abordar la violencia contra los hombres, tales como campañas de sensibilización, formación de personal judicial y creación de centros de apoyo especializados. Estas medidas son esenciales para garantizar una protección efectiva y equitativa de todas las víctimas de violencia, independientemente de su género.

La discusión de estos hallazgos se fundamenta en un marco teórico robusto que incluye la teoría de la igualdad de género y el análisis de normativa internacional y nacional. La teoría de la igualdad de género, como se desprende de los trabajos de Walby (2004) y Ramos-Lira (2014) , proporciona un marco conceptual para entender cómo las construcciones sociales de género influyen en la percepción y tratamiento de la violencia.

Normativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém do Pará, aunque enfocadas en la protección de las mujeres, también subrayan la importancia de abordar la violencia de género de manera integral y sin sesgos (Asamblea General ONU, 1979; Corte Nacional de Justicia, 2023).

Con base en los resultados y análisis presentados, se puede concluir que la hipótesis planteada en esta investigación se cumple: "La indebida aplicación del principio de igualdad incide en la discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia."

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1. El análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal revela un marco jurídico que, en teoría, promueve la igualdad de derechos y prohíbe cualquier forma de discriminación por género. Sin embargo, la implementación práctica de estas normas muestra una clara tendencia a enfocarse predominantemente en la protección de mujeres, dejando en desventaja a los hombres víctimas de violencia. Esta desigualdad en la aplicación de la ley es un desafío significativo que debe ser abordado para garantizar una verdadera igualdad ante la ley, conforme al principio constitucional de igualdad formal y material.

5.1.2. El análisis jurídico y crítico ha revelado que la legislación ecuatoriana en materia de protección contra la violencia está principalmente enfocada en las mujeres, dejando un vacío significativo en la protección de los hombres. Aunque existen medidas de protección de maneras generalizadas para víctimas en el COIP, como las órdenes de alejamiento y protección, su implementación es limitada y poco visible, lo que perpetúa la discriminación y la falta de apoyo adecuado. Comparativamente, otros países como Colombia y Perú tienen mecanismos más desarrollados, aunque también enfrentan desafíos similares.

5.1.3. Los hombres víctimas de violencia enfrentan múltiples desafíos en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Estos desafíos incluyen la estigmatización social, la falta de sensibilización entre los profesionales del derecho, la falta de espacios de primera acogida. La investigación ha destacado que los hombres a menudo no denuncian la violencia que sufren debido al temor al rechazo social, la vergüenza y la falta de confianza en el sistema legal; además, cuando lo hacen, sus casos no siempre reciben la atención adecuada, lo que perpetúa la impunidad de los agresores y la vulnerabilidad de las víctimas masculinas. Aunque existen marcos legales que promueven la igualdad, la práctica judicial y la aplicación de medidas de protección tienden a ser insuficientes su aplicación para los hombres, exacerbando su situación de desamparo.

5.1.4. La investigación confirma la hipótesis: "La indebida aplicación del principio de igualdad incide en la discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia." Los resultados demuestran que la aplicación desigual de las leyes y la persistencia de estereotipos de género contribuyen a una discriminación sistemática contra los hombres en situaciones de violencia, afectando negativamente su acceso a la justicia y protección legal.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Se recomienda la creación de políticas públicas robustas y sostenibles que promuevan la implementación efectiva del principio de igualdad, consagrado en los artículos 11 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Es indispensable que estas políticas se enfoquen en la eliminación de las barreras legales y culturales que impiden una protección equitativa para hombres y mujeres. Además, debe priorizarse la **capacitación obligatoria y continua** de jueces, fiscales, policías, defensores públicos y demás personal judicial, con el fin de garantizar que las leyes de protección contra la violencia, como lo establece el COIP, se apliquen de manera imparcial, sin discriminación de género. Se propone incluir dentro de estos programas protocolos que aseguren que **los hombres víctimas de violencia** intrafamiliar reciban la misma protección jurídica y el mismo acceso a recursos, como espacios de primera acogida, asistencia psicológica y servicios de asesoramiento legal, que las mujeres.

5.2.2. Se propone una reforma al artículo 155 del COIP, con el objetivo de que la violencia intrafamiliar sea tipificada sin sesgos de género. La reforma debe incluir a los hombres de manera explícita como posibles víctimas, asegurando que sean destinatarios directos de medidas de protección contra la violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar. Es esencial que se desarrollen y promocionen **servicios especializados** para hombres, como espacios de primera acogida y líneas de ayuda, que hasta ahora han estado mayormente dirigidos a mujeres. Estas medidas deberán estar alineadas con los derechos reconocidos en los artículos 11, 66 y 70 de la Constitución, que garantizan la igualdad de oportunidades y protección para todos los ciudadanos, sin discriminación

5.2.3. Implementar campañas de concienciación y sensibilización que aborden los estigmas y barreras culturales que impiden a los hombres denunciar casos de violencia. Estas campañas deben promover la igualdad de género y destacar la importancia de que los hombres también busquen ayuda y protección legal. Además, se debe fomentar la confianza en el sistema judicial a través de la transparencia y la eficacia en el manejo de estos casos.

BIBLIOGRAFÍA

- Albuja, I. E., Rosillo, L. V., Ayala, L. R., & Barcos, I. F. (2022). Estudio de la violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón de Santo Domingo, Ecuador. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., Mi, 5–24.
- Alfaro Matos, M., Melendez Carballido, R., Paronyan, H., & Carrion Leon, K. E. (2022). Efectos de la implementación de estrategias educativas para prevenir la violencia contra el hombre en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 732–741.
- Amaya-Tuarez, A. S., Gaibor-Cujilema, M. Á., Orozco-Cuji, A. A., & Vistin-Remache, T. S. (2022). La violencia hacia el hombre en la sociedad actual en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1322. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2384>
- Araujo Cuauro, J. C. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? *REVISTA MEXICANA DE MEDICINA FORENSE Y CIENCIAS DE LA SALUD*, 6(1). <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Asamblea General ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>
- Asamblea General ONU. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. In *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%0AS.pdf%0Ahttps://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- Código Orgánico Integral Penal, (2014).
- Ayol Gusñay, J. S., & Mosquera Endara, M. D. R. (2022). Violencia masculina y silenciosa en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1334. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2385>
- Bernasconi Ramírez, A. (2017). El carácter científico de la dogmática jurídica. *De Derecho*, XX(1), 9–37.
- Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La Eficacia De Las Medidas De Protección En Los Casos De Violencia Intrafamiliar En Ecuador. *Revista De Derecho*, 6(2), 123–135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Cisne Llanga-Córdova, J. del C., Vilema-Miranda, J. A., Ramos-García, A. S., & Mosquera-Endara, M.-R. (2022). Consecuencias de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1309. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2383>
- Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia tradicional, 407 (2023).
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. In *Acnur*.
- Ley 294 de 1996, Pub. L. No. Diario Oficial No. 42.836 (1996).

- Ley 30364, 53 ISSN 2502-3632 (Online) ISSN 2356-0304 (Paper) Jurnal Online Internasional & Nasional Vol. 7 No.1, Januari – Juni 2019 Universitas 17 Agustus 1945 Jakarta 1689 (2015). www.journal.uta45jakarta.ac.id
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia No. C-588/92*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-588-92.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2605-16-EP/21*. 2605, 10–16. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczMDZmNWNkOS0xNTdmLTQxZWVtYWWRiYS0zNzgyYTU0Y2Q3NTQucGRmJ30=
- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*.
- Di Marco, G., & Faur, E. (2005). *Democratización de las familias*. <https://www.unicef.org/argentina/spanish/Democratizacion.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 81 (1999). http://www.defiendete.org/docs/de_interes/Leyes/CONSTITUCION DE LA ...
- El Telégrafo. (2014). *Ecuador registra 3.160 casos de maltrato a hombres en 10 meses*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/ecuador-registra-3-160-casos-de-maltrato-a-hombres-en-10-meses>
- Guamaní Toapanta, J. E. (2016). La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y perspectivas para su justiciabilidad. In *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (Vol. 1, Issue 5). <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12619>
- Hoecke, M. Van. (n.d.). *Doctrina Jurídica; Que método para que tipo de disciplina?* 127–148.
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. 1–144. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7096>
- Kurbanovich, H. S. (2020). Forms of family violence against men. *RUSSIAN JOURNAL OF HUMANISTIC PSYCHOLOGY*, 7(3), 61–69. <https://doi.org/10.51233/2413-6522>
- Leal, D., Szil, P., Ángel Lozoya, J., & Bonino, L. (2003). *Algunas sugerencias para impulsar grupos de hombres igualitarios*.
- Magallanes, R. (2005). La igualdad en la República Bolivariana de Venezuela (1999-2004). *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 11(2), 71–99. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112005000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Moore, T. (2021). Suggestions to improve outcomes for male victims of domestic abuse: a review of the literature. *SN Social Sciences*, 1(10). <https://doi.org/10.1007/s43545-021-00263-x>

- Paccha-Chuñir, M., & Gómez De La Torre-Jarrin, G. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3–2), 278–290. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1181>
- Palmett Urzola, A. M. (2020). Métodos Inductivo, Deductivo Y Teoría De La Pedagogía Crítica. *Petroglifos Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36–42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Ramos-Lira, L. (2014). ¿Por qué hablar de género y salud mental? *Salud Mental*, 37(4), 275. <https://doi.org/10.17711/sm.0185-3325.2014.032>
- Real Academia Española. (n.d.-a). *Discriminación | Definición | Diccionario de la lengua española*. Retrieved June 10, 2024, from <https://dle.rae.es/discriminación?m=form>
- Real Academia Española. (n.d.-b). *Género | Definición | Diccionario de la lengua española / RAE - ASALE*. Retrieved June 10, 2024, from <https://dle.rae.es/género?m=form>
- Reyes, R. (2014). Determinar la incidencia del principio de igualdad de oportunidades frente al acceso al empleo de personas obesas en Venezuela. *Lex Laboro*, VIII(2003), 43–56.
- Rico Gil, D. M. (n.d.). *Eficacia de las medidas de protección frente a la violencia basada en género ¿Antesala de riesgo de feminicidio?*
- Rojas Martinez, J. A. (2020). *El hombre como víctima de violencia intrafamiliar física y psicológica en el cantón Santo Domingo*. 25.
- Sánchez Mármol, M. (2015). *Evaluación del cumplimiento a la ley 1257 del 2008 en las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Barrancabermeja en el período 2012- 2013*.
- Sanfélix, J. (2012). *Las nuevas masculinidades*. may, 220–247.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2016). *Masculinidad hegemónica vs masculinidades igualitarias*. <https://www.gob.mx/sre/articulos/masculinidad-hegemonica-vs-masculinidades-igualitarias>
- Sousa, A. (2022). Domestic violence against men: A lesser explored phenomenon. *Annals of Indian Psychiatry*, 6(1), 1. https://doi.org/10.4103/aip.aip_48_22
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*. 1–22. <file:///C:/Users/Lia Alicia/Desktop/ERIC/2015 EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS.pdf>
- Téllez Infantes, A., & Verdú Delgado, A. D. (2011). El significado de la masculinidad para el análisis social. *Revista Nuevas Tendencias En Antropología*, 2, 80–103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5144996&info=resumen&idioma=ENG>
- Torres Araque, A. F. (2023). *Garantías de protección para los hombres víctimas de violencia intrafamiliar*.
- Torres Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Cubana de Educación Superior*, 39, 1–11. <https://orcid.org/0000-0003-0660->

- Villamarín Ruiz, K. P. (2020). *Vulneración del principio de igualdad por discriminación de género, dentro de la realidad jurídica laboral ecuatoriana. Análisis de la sentencia No. 292-16-sep-cc, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.*
- Walby, S. (2004). Mainstreaming de Género: Uniendo la teoría con la práctica. *Mainstreaming de Género: Conceptos y Estrategias Políticas y Técnicas*, 16.
- Witker, J. (2021). Métodos de Investigación aplicados a Ciencias Jurídicas. *Metodología de La Investigación Jurídica*, 11, 7–18.
- Wörmann, X., Wilmes, S., Seifert, D., & Anders, S. (2021). Males as victims of intimate partner violence — results from a clinical-forensic medical examination centre. *International Journal of Legal Medicine*, 135(5), 2107–2115. <https://doi.org/10.1007/s00414-021-02615-x>
- Zuleta Sánchez, A. G. (2019). Principio de igualdad y no discriminación analizada desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *Res Non Verba Revista Científica*, 9(2), 1–14. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v9i2.216>

ANEXOS



CARRERA DE
DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTAS: DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CASOS DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Objetivo de la Encuesta: Analizar la discriminación de género y el principio de igualdad mediante el estudio de normativa jurídica, doctrina y estudio de casos, para determinar las barreras que enfrentan hombres víctimas de violencia.

Consentimiento Informado

Título del Estudio: Discriminación de Género y el Principio de Igualdad en Casos de Hombres Víctimas de Violencia

Investigador Principal: Leslie Anahí Reátegui Salazar

Institución: UNACH

Contacto: leslie.reategui@unach.edu.ec / 0999271512

Descripción del Estudio: Este estudio tiene como objetivo analizar la discriminación de género y el principio de igualdad en el contexto de hombres víctimas de violencia. Sus respuestas serán tratadas con la más estricta confidencialidad y serán utilizadas únicamente para fines de investigación académica.

Derechos del Participante:

- Su participación es voluntaria.
- Puede retirarse del estudio en cualquier momento sin penalización.
- Sus respuestas serán anónimas y confidenciales.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted consiente participar en este estudio, comprendiendo sus derechos y la naturaleza de la investigación.

Firma del Participante Fecha

Categorías y Preguntas de la Entrevista

1. Datos Demográficos y Profesionales

1. ¿Cuál es su cargo actual?, y ¿Cuántos años de experiencia tiene en el ámbito judicial?
2. ¿Ha trabajado directamente con casos de violencia de género? Si es así, ¿por cuánto tiempo?

2. Conocimiento y Percepción de la Normativa Jurídica

3. ¿Qué leyes y normativas en Ecuador están diseñadas para proteger a las víctimas de violencia de género?
4. ¿Considera que estas leyes son adecuadas para proteger a los hombres víctimas de violencia? ¿Por qué?



Guía de entrevista para hombres víctimas de violencia, realizado por: Leslie Reátegui (2024).

5. ¿Existen en la normativa ecuatoriana disposiciones específicas que aborden la protección de los hombres víctimas de violencia?

3. Doctrina y Perspectiva Legal

6. Desde su perspectiva, ¿cómo interpreta la doctrina jurídica actual la discriminación de género contra los hombres?
7. ¿Cree que hay un reconocimiento suficiente de los hombres como víctimas de violencia en la doctrina jurídica?

4. Estudio de Casos y Experiencias

8. ¿Durante su profesión ha existido algún caso relevante de un hombre víctima de violencia?, si su respuesta es afirmativa ¿La víctima presentó barreras legales y sociales durante el proceso judicial?

5. Barreras y Desafíos

9. ¿Cuáles son las principales barreras que enfrentan los hombres víctimas de violencia al buscar justicia?
10. ¿Cree que los estereotipos de género influyen en el tratamiento judicial de estos casos? ¿Cómo?
11. ¿La discriminación de género en casos de hombres víctimas de violencia, considera que se da por la indebida aplicación del principio de igualdad? ¿Por qué?

Finalización de la Entrevista

Agradecimiento: Gracias por su tiempo y sus valiosas respuestas. Su participación es fundamental para avanzar en la comprensión y mejora del tratamiento de los hombres víctimas de violencia en el sistema judicial ecuatoriano. Si tiene alguna pregunta o necesita más información sobre el estudio, no dude en contactarnos.

Información de Contacto:

Nombre del Investigado
Correo Electrónico
Teléfono

Firma.....

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Edison Bonifaz Aranda

Especialidad: Metodología de la Investigación

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la discriminación de género y el principio de igualdad en el contexto de hombres víctimas de violenc

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificarse algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			

Firma de Validador: 
 Nombre: Edison Bonifaz Aranda
 Cédula: 0603032209

Matriz de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Leslie Reátegui (2024).

GUÍA DE ENTREVISTA PARA HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Consentimiento Informado:

Estimado Participante, le invitamos a participar en esta entrevista sobre discriminación de género y el principio de igualdad, con el objetivo de analizar las barreras que enfrentan los hombres víctimas de violencia. Su participación es voluntaria y sus respuestas serán confidenciales y anónimas. Los datos recogidos serán utilizados exclusivamente con fines de investigación. Puede retirar su consentimiento y dejar de participar en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Gracias por su colaboración.

Información

- **Edad:**
- **Nivel de Educación:**

Categoría 1: Conocimiento y Percepción de la Normativa Jurídica

1. **Familiaridad con la Legislación:**
 - ¿Está familiarizado con las leyes de su país que protegen a las víctimas de violencia de género?
 - ¿Podría describir brevemente qué conoce sobre estas leyes?
2. **Protección Legal:**
 - ¿Cree que la legislación de su país protege adecuadamente a los hombres víctimas de violencia de género?
 - ¿Se siente protegido por la legislación actual de nuestro país?
3. **Equidad en la Legislación:**
 - ¿Considera que las leyes de su país son justas e igualitarias para ambos géneros en casos de violencia de género?
 - ¿Podría explicar su opinión al respecto?

Categoría 2: Experiencias Personales y Percepción de Discriminación

4. **Experiencia de Violencia:**
 - ¿Ha sido víctima de violencia de género alguna vez?
 - Si está cómodo, ¿podría compartir brevemente su experiencia?
5. **Búsqueda de Ayuda:**
 - ¿Buscó ayuda legal o apoyo institucional tras su experiencia de violencia?
 - ¿Qué tipo de apoyo buscó y cómo fue su experiencia al respecto?
6. **Percepción de Ayuda Recibida:**
 - ¿Sintió que la ayuda que recibió fue insuficiente debido a su género?

- ¿Podría describir alguna situación específica donde sintió discriminación?

7. Experiencia con Autoridades:

- ¿Ha experimentado discriminación por parte de autoridades o instituciones al buscar ayuda como víctima de violencia de género?
- ¿Podría proporcionar ejemplos concretos de estas experiencias?

Categoría 3: Percepción de Doctrina

8. Doctrina Legal:

- ¿Cree que la doctrina legal (interpretación y aplicación de la ley) en su país es sesgada en contra de los hombres en casos de violencia de género?
- ¿Podría explicar su punto de vista con ejemplos o casos conocidos?

Categoría 4: Barreras

9. Principales Barreras:

- ¿Cuáles considera que son las mayores barreras que enfrentan los hombres víctimas de violencia de género en su país?
- ¿Podría enumerar y describir algunas de estas barreras?

Finalización de la Entrevista

Agradecimiento: Gracias por su tiempo y sus valiosas respuestas. Su participación es fundamental para avanzar en la comprensión y mejora del tratamiento de los hombres víctimas de violencia en el sistema judicial ecuatoriano. Si tiene alguna pregunta o necesita más información sobre el estudio, no dude en contactarnos.

Información de Contacto:

Nombre del Investigado

Correo Electrónico

Teléfono

Firma.....

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Jorge Eulvaro Romero Ojeda
 Especialidad: Docente
 Título de la investigación: Discriminación de género y el principio de igualdad en casos de hombres víctimas de violencia.
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las barreras que enfrentan los hombres víctimas de violencia.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												

Firma de Validador: Jorge Eulvaro Romero Ojeda
 Nombre: Jorge Eulvaro Romero Ojeda
 Cédula: 0603030628